

D. J. M. y J. Almend. año 1792

Señores:

Capitular de Acueductos y  
Secciones de oficio de Justa  
Ceserrador por esta M. N.  
Y. S. y demas q. adviértase

Por ante

Juan Antonio Chacon <sup>no p. l.</sup>

en Madrid a veintiseis  
de Mayo de 1792

Nota

A

Enpase presente la Pragmatica de Titano; y lo  
mismo la R. Instruk. de Mostrencos y Abintestato  
Capitulos 1.º 3.º y 12 para su observancia como  
sepreviene: Ya solo de Mayo de noventa y uno  
de la R. Aud. de Carere sobre letra en Ayun-  
tam. y remitix testim. Esta en el quaderno de  
Ordenes

tam. la Instruk. de lo de  
Marzo de 90  
Sobreperras

DIPUTACION  
DE BADAJOZ

Junta de gastos  
D. J. M. y J.

Handwritten signatures and flourishes





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Capitulo de Eleccion En la Villa de Almoron en primer dia del mes de Enero año de mil setecientos noventa y dos los señores Justicia y Regimto de ella q. como firmaron estando juntos y conxegados a son de Campana tamda y oca on ante dien como lo han de uso y costumbre en las Casas Comuorales y Sala alta Capicada con asistencia de D. Josef Felix de Suevaca Indico peronero de b. comun de ella de ella a efecto de traer la Eleccion de personas q. han de servir el conuente año los cargos y Empleos que esta Villa tiene que dar para su mejor gobierno y gobierno habiendo no mudo confuenciado lo que tuvieron por conveniente se procedio en la forma siguiente

(En este Estado se presento a sus mrd. los señores la R. P. nromatica de S. M. que habla de los ex. Francos que tienen obediencia y de nuevo lo hacen)

Alcalde de la S. M. Fern. por el Estado Noble

D. Juan, D. Josef Fern. Polfin & otros q. quedo electo por tal Alc. de la S. M. por el Estado Real

Alonso Fern. Neco Macaxo.

Comunax & Aldia

Los señores D. Nuncio Lovo y D. Jacinto Mantilla



El presente Juan Antonio Chacon

Alguaciles mayores

Tran<sup>o</sup> oruz Sosa y Tran Ruiz tras religioendese a este vas-  
 laprevem<sup>to</sup> de que ha de estar obediente a las Juntas y  
 acreditadas ordenes del S.<sup>o</sup> Alcalde Mayor presente y con-  
 la qualidad de que se diere el mas leue motivo de inove-  
 diencia o falta al cumplim<sup>to</sup> de su obligac<sup>on</sup> se ha de  
 entender este nombram<sup>to</sup> como interino para q.<sup>e</sup> el  
 S.<sup>o</sup> Alcalde Mayor lo despidia desde luego, dando quenta  
 a este Ayuntamiento que nombrara otro en su lugar. Ten-  
 drase a que los pechos y mediditas estan acreo ados para que  
 su rendim<sup>to</sup> produzcan mayor congrua al mantenim<sup>to</sup>  
 de las Vllas. mayores las quales se hallan destruidas y de-  
 sirafitadas, desde luego acuerda la Villa e hagan nuevos  
 a su costa con las libras, medias y quaxtrones que corres-  
 pondan a cada uno de los que hai, encargandole el cuidado  
 en lo sucesivo para q.<sup>e</sup> no tengan decadencia y se man-  
 tengan fieles como es justo, y para q.<sup>e</sup> tenga efecto nombre  
 a la Villa a la V. de D.<sup>o</sup> Lorenzo Villanilla y D.<sup>o</sup>  
 Josef Antonio Jela con las facultades necesarias y auto-  
 del S.<sup>o</sup> Alcalde Mayor. Entendiendose este nombram<sup>to</sup>  
 con la responsabilidad de los pechos de la Carrel como  
 carga de sus ofi<sup>os</sup> Vllas. mayores y demas regalias  
 que les compete

Mayordomos de Consejo  
D<sup>nos</sup> Alguaciles mayores

Ministros ordinarios  
Josef Dionisio Antunes y por q<sup>e</sup> falta otro se despa su elec<sup>on</sup>  
por este año a la del S.<sup>o</sup> Alcalde Mayor  
Portico de Ayuntamiento

Josef Dionisio Antunes  
Alcalde de la h.<sup>a</sup> Carrel  
de nombraxian los Alg.<sup>os</sup> mayores como responsables  
Diputados de Propios

Los S.<sup>res</sup> D<sup>n</sup> Vicente Lovo y D<sup>n</sup> Jacinto Mantilla  
Comadores

D<sup>nos</sup> S.<sup>res</sup> Diputados de Propios  
Capp.<sup>n</sup> de la Villa

D<sup>n</sup> Joaquin Josef Bravo con oblig<sup>on</sup> de diez nueve liras por  
cada S.<sup>o</sup> Capiular que fallerca, digo veinte y cinco liras  
por el acierto en el gobierno de esta Villa este año.

Abogado de la Villa

Fiel del Peso

Fernando Garcia de Leon  
Repartid.<sup>s</sup> de Contribuc.<sup>s</sup>

Los S.<sup>res</sup> D<sup>n</sup> Jacinto Mantilla, D<sup>n</sup> Josef Velez, D<sup>n</sup>  
Rodrigo Bueno Cuadrado Bort, D<sup>n</sup> Fern<sup>o</sup> Nieto y D<sup>n</sup> Cevallos



Sello Quarto, veinte maras  
vadis, año de mil setecien-  
tos noventa y dos

Saxutan mayor  
D<sup>o</sup> Diego Felix Vinoco p<sup>o</sup>

Saxutan menor  
Pedro Sanro de toro

Ulay<sup>mo</sup> de Iglesias

Pantolome Henrr. Nieto

Laxa dixoio el Pelon

Pedro Sabado Pina

Organista

Antonio Donato Carrasco

Ulay<sup>mo</sup> de S. Maria de Coxa

D<sup>o</sup> Josef Antonio Velaz de Guevara

De N<sup>ra</sup> S<sup>a</sup> de la Redad

D<sup>o</sup> Ambrosio Maxim Moreno, p<sup>o</sup> y Marx, de la Cruz, insoli

De los S<sup>os</sup> Francies

D<sup>o</sup> Antonio Agustin de Mensalve

Del S<sup>o</sup> Exito de los Afecidos

El S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fernando Vicente Solfin

De S<sup>o</sup> Simon y S<sup>o</sup> Judas

D<sup>a</sup> Leonor Umaya viuda de D<sup>o</sup> Fern. Perera

De San Roque

D<sup>o</sup> Juan Ortiz Cabeza de torax

Veinte maravedies



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

De S.<sup>no</sup> Juan y S.<sup>ta</sup> Apol

Juan Sanchez de Alba

De S.<sup>ta</sup> Ana

D.<sup>a</sup> Maria Tom.<sup>a</sup> Feij y Alba y D.<sup>no</sup> Albazo Feij y Alba no, in solid.

De S.<sup>ta</sup> Clara

El Marq.<sup>s</sup> de la Circunscion

May.<sup>no</sup> de la Pasion

Aguirin Cevallos Oxir, sin mas obligar, que la de cuidar del S.<sup>to</sup> Accho, reparar la cera en las Procecion, El Miercoles y Jueves S.<sup>to</sup> y demas concernen te a las funciones de otros dos dias.

May.<sup>no</sup> de Jesus y Nazareno

Pedro Bonacio Baxuencos sin mas oblig, que la de sacar a su Magestad en la Proce.<sup>on</sup> El Miercoles S.<sup>to</sup>

May.<sup>no</sup> de Cristo Resucit.

Juan Cerean Dueno de la sin mas oblig, que la de sacar a su Mage.<sup>on</sup> en la Proce.<sup>on</sup> del Domingo de Pasq.<sup>a</sup> previniendo a otros dos dias que en observancia de las orden.<sup>s</sup> de S.<sup>ta</sup> M.<sup>a</sup>

no tenoan refresco, Colaciones, en la Semana Santa, ni almuerzo el dia de Pasqua de publico concurso el motivo de tales Mayordomias sobre q.<sup>e</sup> se expone esta Villa una

particular recomendar, al S.<sup>to</sup> Alc.<sup>de</sup> Mayor presente

para q, conseq<sup>te</sup> a su notorio celo y exactitud en la  
observanc<sup>a</sup>, de las superiores ordenes haga observar lo  
acordado por este Ayuntamiento<sup>to</sup>

Para pedir limosna a la Casa<sup>ta</sup>  
Fr<sup>co</sup> Fernandez Corce<sup>l</sup>

May<sup>mo</sup> del Hospital

D<sup>n</sup> Ambrosio Martin Ucoeno Pro<sup>o</sup> y el May<sup>or</sup> de la Encom<sup>enda</sup> insol<sup>ta</sup>

Pedir de Alimmas por el Estado noble

D<sup>n</sup> Fr<sup>co</sup> Camimiro Villalobos D<sup>n</sup> Juan Ulan<sup>o</sup> Bueno D<sup>n</sup> Ma<sup>n</sup>  
muel Monalve Fern<sup>o</sup>, y D<sup>n</sup> Antonio Fern<sup>o</sup> Golfin

May<sup>mo</sup> de Estado<sup>te</sup> acto distint<sup>vo</sup> de Nobles<sup>a</sup>

El S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Josef Velez de Guevaxa parente de quien  
confia la Villa la dexa<sup>o</sup> de las R<sup>as</sup> orden<sup>es</sup> que proh<sup>ib</sup>en  
los refrescos en semejantes dias

Para llevar los S<sup>en</sup>do<sup>res</sup> acto distint<sup>vo</sup> de Nobles<sup>a</sup>

D<sup>n</sup> Juan Manuel Bueno y D<sup>n</sup> Isidro Monexo de Cipino

Para tocar la Camp<sup>ta</sup> en las procesion<sup>es</sup> que  
tambien es acto distint<sup>vo</sup> de Nobles<sup>a</sup>

El S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Fernando Vicente Golfin

Por<sup>ta</sup> de procesion<sup>es</sup> acto distint<sup>vo</sup> de Nobles<sup>a</sup>

Los S<sup>res</sup> D<sup>n</sup> Jacinto Mantilla de Vera D<sup>n</sup> Benito Golfin

Caldixon, D<sup>n</sup> Juan Caberas de Toyax y D<sup>n</sup> Juan Velez

Comisax de fiestas

Los S<sup>res</sup> D<sup>n</sup> Fr<sup>co</sup> Parada y D<sup>n</sup> Jacinto Mantilla

Fiel Almo<sup>nas</sup>en

Antonio Gixaldo de la Fuente



Preceptor de Grammatica  
D.<sup>n</sup> Vicente Barroso P.<sup>ro</sup>

Maestro de Prim.<sup>a</sup> Letras  
Sebastian Gil Romero

Medicos Titulares  
D.<sup>n</sup> Vicente Cordero y D.<sup>n</sup> Josef de Prado

Lixufano Titular  
D.<sup>n</sup> Antonio Montero

Predicador Quaxema

Por no haverse conformado sus m.<sup>ds</sup> en el nombramiento  
procedieron a votar en la forma siguiente.

El S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fern.<sup>do</sup> Vicente Gofin dió exa. su voto el que nom.  
brase el P.<sup>o</sup> Provincial, del orden de Relig.<sup>io</sup> Denalio de S.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>  
S.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> residente en el Con.<sup>to</sup> de S.<sup>n</sup> Antonio de esta Villa.

El S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Villalobos, el que nombra cho. P.<sup>o</sup> Provincial,  
de acuerdo con el Can.<sup>o</sup> Cura P.<sup>o</sup> de esta Villa y no con.  
formandose desde luego nombra su m.<sup>o</sup> al P.<sup>o</sup> Predicador  
Gral. Fr. Simon del Cadahalso morador en dho. Con.<sup>to</sup>

El S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Laxada dió se conforma con el voto del S.<sup>r</sup>  
D.<sup>n</sup> Fernando Vicente Gofin

El S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Manotta dió se conformaba con el voto  
el mismo S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Fern.<sup>do</sup> Vicente Gofin

Diputado del Pósito

D.<sup>n</sup> Maxim.<sup>o</sup> Viera  
Depositario del Pósito  
Juan de Alcantara Mayor



Quinte marauecio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE  
TOS NOVENTA Y DOS.

Procurad. Al numero

Manuel Antonio Galban, Juan Antonio de la Fuente,  
Matias Felix Rodan y Nicolas Antonio Marrulo.

Peon publico

Fran. Mendo.

Matrona

Fran. Parez

Guardas Jurados

Pedro Pavia Cones, noble, y Fran. Polano

Oficiales de Cuchilla

Pascasio Ricciexer y su Padre

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron  
su amada doña

J. Angel Perez  
de Manila

Juan de  
[Signature]

Don Juan de Villalobos, Comisario de Manila

Padre de Don Jose Antonio

de la Cruz de Guaymas

Ante mi

Juan Antonio  
Chacon

En el dia de hoy



Utiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Así como Dny ony y Fran<sup>co</sup> ony son a Alge<sup>re</sup> maior, el particular que ley compo<sup>ne</sup> Cr<sup>o</sup>de de la Elecion<sup>e</sup> anterior, como son donados, y que pueden nombrar Alcaide de la cárcel, y lo aceptaron todo, como esta acordado, y lo firmaron en su credito de ytes.

Por Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Chacón

Ordenaron

En la Villa de Almorox, en tres dias del mes de Enero año de

mil setecientos noventa y dos, estando presentes y cono<sup>xi</sup>do<sup>s</sup> en las Casas Consueviales y Sala alta Capitulax los señores Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella, y asy firmaron procediendo al<sup>o</sup> sig<sup>te</sup>

En este capitulo representaron los señores Marq<sup>u</sup> de Sotomayor, D<sup>n</sup> Lorenzo Moreno Sindico personero y Diputado de Badajoz, y otros, que sup<sup>o</sup> de Turis<sup>to</sup> que hicieron se<sup>u</sup>mo D<sup>no</sup> de las cosas de Badajoz, y me<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Alcalde Mayor ofendido

cumplex vni q' fidei m<sup>te</sup> con su oficio y cargo guardan  
sigilo en lo que se acuerda en este Ayuntamiento. De Solicitar  
y pedir quanto convenga comben<sup>te</sup> al comun de este  
Reyno q' en señal de pzeuon que tomaren quitta y pacifi-  
cam<sup>te</sup> sin contradiccion de persona alg<sup>una</sup> y que los referidos  
aceptaran en toda forma tomaron asenso en el Ayuntamiento  
de este Ayuntamiento q' tuuax correspond<sup>iente</sup> despues de lo  
señores Residores

Asimismo se presento Alonso Felix Nieto Alcalde electo  
de la villa de Cam<sup>pana</sup> por el estado qual (y no lo hizo el Sr.  
D<sup>no</sup> Juan de los Rios por el estado de la villa por estar ausente)  
y vax de Tomam<sup>to</sup> que furo seoun dho oficio cumplex  
vni q' fidei m<sup>te</sup> con su oficio y cargo y en señal de vni.  
vadera pzeuon q' acepto en toda forma q' tomio quitta  
y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion de persona alg<sup>una</sup> el Sr. D<sup>no</sup> Alcaide  
Mayor le encargo una taxa alta de Tula en señal de  
la Tula q' se cumple

Nota En este Cavildo se hizo presente a sus señores por mi  
Cavildo de la Superior viden de vni de Mayo el año pasado de  
mexano etc. mil setecientos noventa y uno de la villa de esta  
concordia q' en orden a q' no se permitan ni digan ni se  
lab<sup>or</sup> de nay<sup>ta</sup> q'ov, ni combites ni concursos publicos a cretoso de Copadia  
Caceres vchaven<sup>te</sup> demas que contiene la q' en un modo obedieron con  
el mas reverente respeto y en obediencia

mandaron e guardado cumplido e executado guardado en ella. 113

previene = La h. Interim. de penas de camara goasos e Just.

el 5.º Alcalde Mayor e hizo presente a sus mrd. exa pre-  
cio formar Padron Peridario de esta Villa segun costum-  
bre y por sus mrd. se acordo se forme, al que asista el  
5.º D.º Tacimo Manilla de Vera y Juan Lorenzo de la Bastida  
Receptor y Diputado y Cavall. e Indico. personeros. Marg. de  
Uonalud con asistid. del 5.º Alcalde Mayor

Con igual forma hizo presente dho 5.º Alcalde Mayor se hacia  
previo q. para el recibo y distribucion de la sal del acopio  
de esta Villa se nombrase personas q. asistiesen a todo ello  
y en su vista acordo la Villa nombrase a dho fin a los Cavall.  
e Indico. y Diputado, Marg. de Uonalud y D.º Lorenzo Uoxeno  
y Cobrador de ella Juan Ruiz Ortiz

Con lo q. se concluyo este Cavildo que firmaron sus mrd.  
de que doi fee =

Juan Lorenzo  
de la Bastida  
Diputado Manilla  
Juan Lorenzo  
de la Bastida  
Alonso fernz  
Ayo

Padre  
D. Lorenzo Uoxeno  
no D.º de la Bastida  
Juan Ruiz Ortiz  
Chacon



VEINTE MARAVEDIS  
 SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

on  
 Aceptan, & los Guardas Jurados, En este día, mes y año los Guardas de campo nombrados Pedro Larrea Cortes y Fran. Solano Juraron en forma el cumplimiento de sus respectivos cargos; no firmaron por que si no no saben de fe-

*[Handwritten signature]*

En la Villa de Badajoz, a trece dias del mes de Enero año de mil setecientos noventa y dos, estando juntos y conuocados con las solemnidades de su estilo los señores Justicia y Procurador de ella que avian firmado en las Cortes Concutoriales y Sala alta Capitulax con asist. de los señores Juan Lorenzo de la Parrida D.º deienio Morino y Marg. de Moncalud Diputados y Sindico personero del comun de ella, se ella, a efecto de tratar y conferir las cosas concernientes al bien y utilidad de este comun acordaron lo siguiente:

Partida En este Ayuntamiento se hizo presente por el D.º Alcalde Mayor y la Real Audiencia de Badajoz, se le dio un poder bastante en la Ciudad de Badajoz para la cobranza de subministraciones por esta Villa tanto de vniuersos, niños expósitos y demas que se haze por la misera, y entendiado acordó dar y dar todo el poder que se requiere para esto fin a D.º Fran. de Nello y Don



Te late ma. quedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Placido a todo Ver, de esta Ciudad y cada uno individualmente, para que en Nombre y con representacion de esta Villa y su comunidad puedan comparecer y comparezcan en las Feitorias de Indias y ante qualesquiera Justicias y personas que combengan pidiendo y cobrando qualesquiera cantidades que por ellas suministradas

se devan satisfacer, dando en su razon la cuenta o cuentas que se le pidan todo lo que llevado este caso apruevan y satisficaren otros señores otorgantes y caso necesario parezcan en juicio solicitando y pidiendo quanto contemplan util y necesario a su favor sin que nada omitan a cuyo fin le otorgan este poder con libre y franca y real adm., y con la mayor amplitud si de ella necesitaren, y clausula expresa de Jurar en conciencia y q. lo puedan constituir en las personas que por bien tuvieron y les pareciere revocar lo constituido y elegir otros a nuevo que a todo releven en forma asi lo vixieron otorgaron y firmaron otros señores otorgantes a quien doi fee, con esta virtud. Juan Antonio Maxia Conde Fran. Juan y Nicolas Venancio Maxzulo Ver, de esta Villa y su comunidad, acuerda la Villa se represente al Ex. S. Conde



De Florida Blanca superintendente, Exal. de los Señores del Reyno  
 Vota: la utilidad y conveniencia q<sup>da</sup> ha de seguirse a este Pueblo de  
 Androsia se lleven a efecto las obras de Fuente Sabadero y Plaza  
 de la Plaza, tiene noticia se embio D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> C. y para el arceolo  
 Alc. m<sup>o</sup> de la P<sup>o</sup> de Badajoz, Comisionaron a los Alcaldes mayores  
 de Badajoz D<sup>no</sup> Anselmo de Solanilla y Mang, Districto de Badajoz  
 personas unicas de este Comun

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron sus  
 m<sup>os</sup> de que lo el C<sup>o</sup>, doi fec=

J. Angel Lopez  
 de Badajoz

J. de los Rios

Paran

en Jacinto Martilla  
 de Badajoz

Juan Lorenzo  
 de la Yartida

D<sup>no</sup> Lorenzo Moreno  
 Ortiz Leballer

A. Marqués de Montalvo

Antem de

Juan Antonio

Quencos

Chacon

En la Villa de Alamo, en ocho dias del mes de febrero año de  
 mil setecientos noventa y dos, celebrando plenos y congregados  
 como lo tienen de uso y costumbre en las Casas condecorales



y sala alta capitular los señores Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella<sup>145</sup>  
que avas firmarian con asistencia de los J<sup>es</sup> Juan Lorenzo de  
la Partida D<sup>n</sup> Lorenzo Utrero y Urag. el Monalud Diputado y  
Sindico personero del comun de Yex, a la misma; el fijo pres.  
a sus m<sup>tes</sup> por mi el Ess, lat<sup>o</sup> Pragmatica de sus fijos, que  
habla sobre los antiguos llamados Titang<sup>o</sup> q<sup>e</sup> tienen obedecida y  
de nuevo lo hacen

Con lo que se concluy<sup>o</sup> este Arguam<sup>to</sup> y firmaron sus m<sup>tes</sup> doctes

D. Josef Morat  
D. Juan de Villabona

D. Juan Lorenzo de la Partida  
D. Lorenzo Utrero  
D. Juan de Villabona

El Mag<sup>o</sup> de Monalud

Ante mi  
Juan Antonio Chacon

Acuerdos. En la<sup>a</sup> de Almendralejo En Caterce dias del mes de  
Marzo mil seiscientos noventa y dos los señores Jus-  
ticia y Regimiento de ella que avas firmarian con  
asistencia de los señores Diputados y Sindico Personero  
de este comun havendose juntado a pedimento de  
Diego Fern<sup>o</sup> Nieto de esta vecindad, y por el que hace  
presentacion de Real Provision de su mag<sup>o</sup> p<sup>o</sup>



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Señores Alcaldes del Excmo. Obispo Dago de su  
Aud. y Chancilleria que reside en la Ciudad y Gra-  
nada que es la que antecede y vista por dho. seño-  
res la obediçion con gran reverencia y respeto  
y para su devido cumplimiento, Dixerón que en  
atencion a no hallarse en este Ayuntamiento mas re-  
quido que el Sr. Dn. Fran. Villalobos q. firmara  
Juntos con los señores Diputados Juan Lorenzo e  
la Partida Dr. Lorenzo Moreno Ortiz Levallos y  
el Sr. Marquer de Monvalud que es Sindico Povo-  
nero unico de este comun, dudando la lra. como dudo  
si producirá alguna nulidad en este acto, por halla-  
se solamente un solo de los señores de dho. ay.  
que por la imposibilidad de concurrir otro alguno  
por hallarse enfermo Dr. Fran. Ortiz Parada y el  
Sr. Dn. Fernando Vicente, solen hallarse con N. cedu-  
la de Pubilacion, juntandose el testimonio q. q.  
mento Presenta desta N. Prov. de Venita en  
Atencion a el Sr. Dn. Juagum Maxim del Valle



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
TOS NOVENTA Y DOS.

Abogado vlor Realov Consejo vecano de la Nra. Señora  
a quien nombran sus mdes por su Aseor y Conu-  
Acuerdo proveen y determinan sobre todo lo que con-  
benga y corresponda, acuso fin se ponga testimo-  
nio de este Acuerdo a continuacion de otro Pedim-  
Con lo qual se concluso este Ayuntamiento que fix-  
maxon sus mdes a que lo es infrascripto Croni-  
yano interinos de este Ayuntamiento. do y fe =

Confacinto Mantilla  
Pisera  
Juan Lorenzo  
Vila Yartida

D. Juan de la Cruz  
D. Lorenzo Moreno  
Ortiz Leba

Sag. es prevenido testim.  
El quermi act. Pedim.  
Cita dia y hora y lo firme.

Unuerm  
Domingo de Medina  
Doy Barrios

En villa de Alamoend, en diez y siete dias del mes de Abril  
de mil setecientos noventa y dos estando juntos y congreg.

Como lo tienen de uso y costumbre los S.<sup>tes</sup> Justicia y Procurador,  
ella q.<sup>ta</sup> coase firmacion con asistencia de los S.<sup>tes</sup> Diputados y  
síndico personero del comun de Nra. Magestad de Valladolid en ra-  
causas consistoriales y sala alta capitular para traer y con-  
ferir las cosas concernientes al bien y utilidad de dho. comun acor-  
daron lo siguiente

Se hizo presente a Nros. Señores por un el C.<sup>ss</sup> no. la Nra. Procurador  
Dña. de sus Magestades, que habia sobre los amiguam, llamados de  
canos, que tienen heredada y de nuevo lo hacen

Por el Sr. Alcalde Mayor se hizo presente en este Ayuntamiento  
una Nra. Superior orden comunicada por vereda y cumplimen-  
tada en diez del corriente mes sobre que se tributara a Dios  
las mas rendidas gracias por el feliz parto de la Reyna Nra.  
S.<sup>a</sup> del Sr. Infante D.<sup>ni</sup> Felipe Maria, con que nacio a las  
tres menas quarto de la mañana el dia treinta y uno de Enero

del presente pasado, y en esta Villa acordó su cumplimiento  
y q.<sup>ta</sup> por el Sr. D.<sup>ni</sup> Juan de Manrila de Nava, Alcalde, precepto  
este Ayuntamiento, y Comisario de fincas se practiquen las  
correspondientes y que en iguales casos se acostumbra p.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup>  
tenida dha. Superior orden el mas exacto cumplimiento,  
que se acordare por tener, y se firmaron sus Magestades

Manrila de Nava Juan Lorenzo  
D. Lorenzo Agüero  
D. Ortiz Leballo  
El M. de P.  
Monsalvo

Ante mi  
Juan Antonio  
Pacios

En la Villa de Villamend. en veinte y dos dias del mes de Mayo año



Amil Setecientos noventa y dos, estando juntos y congregados como lo tienen uso y costumbre los señores que avase firmaron en las Casas Consistoriales y sala alta capitular D.<sup>o</sup> Jacinto Mantuira de Vera Regidor perpetuo de la H.<sup>o</sup> de Trujillo, y D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz de la H.<sup>o</sup> de Trujillo, y D.<sup>o</sup> Lorenzo Moreno Alcalde Mayor, Juan Moreno de la Banda y D.<sup>o</sup> Lorenzo Moreno Cavallero Diputado de Abastos y Sindico personero Mayor, de Nombramiento y no concurieron los señores D.<sup>o</sup> Juan de Villalobos y D.<sup>o</sup> Juan de la Parada Regidores perpetuos aun q.<sup>e</sup> han sido citados por estas indisputadas y concurrió el Ministro portero acordaron lo siguiente

Se hizo presente por el Sr. Reg. de la H.<sup>o</sup> de Trujillo, sex mesado el tiempo de sacarse a publica subasta el Abasto de Trujillo para el q.<sup>e</sup> tiene facultad esta Villa librar contra los Prop.<sup>os</sup> dos mil r.<sup>os</sup> y en lo q.<sup>e</sup> haia presente a la Villa para q.<sup>e</sup> acordase lo q.<sup>e</sup> tuviere por comben.<sup>te</sup> y enterada acordó se forme los correspond.<sup>tes</sup> Maxim.<sup>os</sup> poniendo por Caveria Trujillo, de este particular, para combocax posteriores segun se acostumbra

Tambien acordó esta Villa apropiada de Dho. Sr. Reg. de la H.<sup>o</sup> de Trujillo que por los taxadores nombrados por los señores y quaxero Creyones se proceda a hacer tasar, de las Terbas de estos Prop.<sup>os</sup> para evitar perjuicios y que pueda con tiempo el q.<sup>e</sup> quixen no le toquen o correspondan fuera del termino formandose los correspondientes Maxim.<sup>os</sup> y poniendose fee al quinquenio para que anexado a el, no decaiga el valor de Prop.<sup>os</sup>

Ultimam.<sup>te</sup> se hizo presente por Dho. Sr. Reg. que por los taxadores de diezmas que lo son tambien de Raxros se haga la Raxrocea de esta Villa anexados al quinquenio de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTÉ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

que se ponga <sup>se</sup> ~~se~~ publicándose o fijándose Cédulo  
para q, el Sr. Francisco q, los aperteca acuda a solicitarlo  
ante la Junta de Prop, formándose los correspond<sup>tes</sup>, Hazimien  
segun costumbres.

Por una el C<sup>o</sup> de Chino, presente a sus q<sup>o</sup>ndos y recodo nueva  
m<sup>te</sup> la R<sup>o</sup> Pragmatica de su Mage<sup>d</sup> que habla sobre los anti-  
quari<sup>os</sup> llamados Trianos q, tienen de edicida y de nuevo lo hacen  
por el Cav. Sindico personero Urag, de Nomalud y Chino pres,  
a este Ayuntamiento que en vista de los danos que padece el  
comun de Sr. Labradores de este Pueblo en la saca de paves  
por haverla a noche y por veredas y caminos poco usados y en  
donde no se encuentra otra cosa q, laxos sembrados y q, otros  
padezen oxases danos tanto por los carros q, transmitan por  
medio de ellos quanto por los mal intencionados q, se salen  
de estas horas para aumentar sus frutos con notable usux.  
para de este comun; lo hare presente como el q, para evitar  
y contener semejantes desordenes se necesitaba imponer, y  
graves penas, dypnosa de remedio; y en su vista acordó  
publicar bando para q, ninoun Sr. Labrador pueda sacar  
sus Mares de noche, ni solo a dia y a sol a sol vase con  
multa de veinte ducados de irremisible cracion y demay





SELLO CUARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

a q. por su Cacería. Y ha an acreedores, fijos de tambien Cordero  
en el otro acordado para q. no pudiesen alegar ignorancia  
En la misma forma, acordado la Villa de Badajoz, y D. Lorenzo Moreno  
en calidad de su Comisario, se pudiese abrir las Canadas, acostumbrada  
para q. el Ganado lanar entre a pastar y de las acual  
de los Barrojos de tira y de las mismas, a curar todo perjuicio tanto  
de las de las como a las Ganados, a cuyo fin se acompañan  
el Guarda Puerto Pedro Lopez y Villaverde que le pudiese y enoa  
por comencence

Y en lo acordado q. firmaron sus Excel. de q. lo el C. S. de fee-  
no  
En Santo Matilla Juan Lorenzo D. Lorenzo Moreno  
y la Valtada D. D. Leballos

M. de Montalvo  
Ante mí  
Juan Antonio  
Chacón

En la Villa de Alameda, en diez y seis dias del mes de Junio  
Año de mil Setecientos noventa y dos, firmos y con-  
feso ados como lo tienen de su y costumbres los D. Justicia  
y Corregidor de ella que ados firmaron en las Casas



Consistoriales y Sala alta Capitular con asistencia de  
los 5<sup>tes</sup> Diputados y Sindico personero del comun de Merida  
Reverendose hecho presente por el 5<sup>o</sup> Alcalde Mayor de esta  
Villa una Orden comunicada por el 5<sup>o</sup> Gov<sup>no</sup> de la Ciudad  
de Merida de cuyo Partido es esta Villa el Partido de la  
H<sup>ra</sup> V<sup>da</sup> de esta Prov<sup>ca</sup> y Villa en Carres treinta y uno  
del Mayo de este año, y laiva a q. este Ayuntamiento de la  
intervencion competente de las rentas fijas y eventuales  
con q. este dotada la vaxa de Alcalde Mayor para la  
firmar, de un o enexas utramel. a q. se devria quereolar  
establecido q. sea la qual comprende siete puntos o  
preovincas, siendo la primera. De q. Pueblos se com-  
pone el Partido de esta Villa, si hai Corregidor en ella o  
Alcalde Mayor de Realengo o señorio, a q. se satisfaca:  
Que la presente Villa no tiene Partido, antes si lo es el  
de la Ciudad de Merida, y q. en ella hai Vllc<sup>o</sup> Mayor  
Realengo a a<sup>o</sup> Reg<sup>o</sup>. Que salarios y Emolum<sup>tos</sup>, tiene cuado  
Alcalde Mayor de q. fondo se le paga, y si tiene Caros  
por el oficio, se responde. Que el fondo de Propia se lo  
pagan quarenta Ducados al año distribuidos en tres  
tercios. El seis por ciento de la Cobranza de la Contribucion  
Cacendando a cuenta q. siete mil, cinco ochos y  
veintia y a los otros quatro mil seiscientos y  
veinte y seis a q. diez y ocho años de que deducidos



226 10  
quatrocientos q. se entregan al cobrador quedan en qua. 22  
homil deuenio veinte y seis y diez y ocho mrs; El Turcado en  
an Junqueno podra producir mil a. 3 y n. en aten. a q. en el dia  
no. e. lleuan mas dias por las firmas del Tur en autoj inter-  
locutorio a excepcion de definitivos o sentencias si es un real  
solo y antes por costumbre dos: que en el dia no se sacan Des-  
pacho de lama a excepcion de quatro os. eis de firma por cuya  
firma como por las otras puestas en qual esq. repue de Des-  
pacho solo se lleva un n. y antes dos: da tercera parte de  
penas de campo y red enanza. ascendera en Junqueno  
a trescientos a. al año, excepto a q. un cam. se lleva al  
presente la tercera parte de las de campo, y no alg. de las  
multas impuestas por autos y rita de guerra publicos por  
renewar incoerc. para la camara de Sevilla, y autos  
de Justicia: las Comisiones e Informes de las respectivas  
superioridades del Consejo y Cam. arch. de Sevilla y R. Aud.  
territorial q. como a Calengo. e. le confieren no se puede a  
punto fijo decir cosa cierta por ser pracam. eventual  
y. o. q. tratiendo un Comisario prudencial podra ascender  
a mil doscientos a. de la Judicatura del Porto q. en el dia  
esto adre ada a la taxa bene. de mrs. medio mrs. por cada  
ao. de rigo q. entra y sale q. asiendo cada año segun



Señalada maravedí.  
**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

... el último quinquenio, que se ha sacado a censo actual  
 ... no tiene causa por su oficio si es anexada  
 ... por ella quarenta y dos mensuales de renta q.  
 ... por los quatrocientos el territorio de esta  
 ... que son las aldeas de Barrios, y otros de ella  
 ... y el de las de quarenta y cinco, y se reparte que en estos  
 ... quatrocientos solo es de una especie con diferencia  
 ... aldeas de Barrios, ni otra exención de su  
 ... que se compone de mil cuatro ochenta  
 ... de las aldeas de Barrios, y otros de ella  
 ... que acredite los q. que se  
 ... práctica, se satisfice q. no ha de ser  
 ... la certificar, que  
 ... la quinita que comision, o sube.  
 ... con expreion de los salarios  
 ... que se ve por ellas q. se funde se res.  
 ... no tiene otras subdelegaciones, ni comises, que la ha



Teñice marau dis.

13  
120

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Indicatura del Ponto por la qual perviene la suma, Inmuniada  
de ciento ochenta y quatro  $\pi$ , el fondo de sus creencias naturales  
de esta a q. ascenden por quinquenio los  $\pi$  de poyo o Tuzq,  
y la parte de penas q. perviene a satisfacer como q. se disp. en la  
respuesta a la segunda = y la septima q. valor tienen los comes-

tales y demas en exos de comm. vro, se satisfacen q. lo tienen  
de ante alio por no ver fueslo a nombre de la misma; y se ev-  
luade q. nada podra obrarle a no. Alcaide Mayor a una  
decente manutencion mayor, teniendo familia; que es lo

que puede informax esta Villa, y sacandose testimonio de este Acuerdo  
a Continuar de otra ovr. y exenta al S. Gov. de la Cid. de Sevilla

Por mi el C. S. no se hizo presente a sus mios y recuerdo mecom,  
dada la razonanca de S. H. q. habla sobre los amoniam. llamados  
Lagos q. tienen obediencia a nuevo de racion

Manilla  
Manilla  
Manilla

Juan Lorenzo de Lorenzo More  
Juan Antonio  
Juan Antonio  
Juan Antonio

En la Villa de Almoró, en treinta y un dias del mes  
de Julio año de mil setecientos noventa y dos, estando  
juntos y congregados como lo tienen de uso y costumbre  
a son de Campana toñida y citan, a las diez de la mañana  
Justicia y Regim<sup>to</sup> q. Regim<sup>to</sup> de ella q. caosa firmar.  
xam con asistencia de los señores D. Lorenzo Vioveno  
y Urdaz, de donalud Diputado y Sindico por el ayuntamiento  
del comun de esta villa para tratar y conferir las  
cosas concernientes a su bien y utilidad acordada.

con lo siguiente

Por mi el Sr. se hizo presente a sus señores la  
Sr. Procurador de su Magestad que habla sobre los  
antiguos, llamados Titanos q. tienen debedida  
y de nuevo lo hacen.

Por el Sr. Alcalde Mayor se hizo presente un  
Exemplar autorizado de la Sr. Cedula de su Magestad  
por la qual se manda observar el Real decreto  
formado para el gobierno de los Puertos del Reyno  
sobre el cuidado y direccion del Comercio como lo  
estubo hasta el año de mil setecientos cinquenta  
y uno en q. se creó la Superintendencia Real y  
encargos al Secretario de estado y del Despacho uni-  
versal de Justicia y Justicia; y vista por sus señores  
la obediencia con el respeto debido y ceremonial.

nia acostumbrada, y à su consecuencia acordaron su cumplimiento, que serviese al Juadexmo de ordenes y provisione nota de este cumplimiento à su continuacion, y así acordaron y firmaron sus omnes doctores

*Agel Morell*  
*de Solanilla*  
*En Jacinto Marañón*

*Don Lorenzo Suarez*

*Don Juan de Monsalud*

*Antonio Maria Pardo*

Acordado en la villa de Mérida a trece dias del mes de sept. de mill setecientos noventa y dos, los señores Don Juan de Justicia y Pedim<sup>to</sup> de ella y avales firmaron con asistencia de los señores Don Lorenzo de Utrera Oñer Cevallos y Monoy, Don Juan de Monsalud Diputado y Sindico personero del comun de Mer. y la Cruzma estando juntos y congregados como lo tienen de uso y costumbre en las Casas Consistoriales y sala alta Capitulada; acordaron lo siguiente En vista de haverse hecho presente por ed. de Don Agel Morell de Solanilla Abogado de los R. Consejo



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

q el Alcalde Mayor por su Mage. de esta dha Villa una con  
el Sr. D. Juan de la Cruz, de esta Real Audiencia, con fha de 17 de  
Junio del corriente mes en q se mandava se  
lea en Ayuntamiento pleno, una Instruccion que se  
dexo remitir comprehensiva de la Educacion y  
estudio q se han de dar en el Colegio que se ha  
establecido en la Villa de Cazeres, y q leida se coló-  
que en el Archivo para q custodiandose en el se  
manifieste a quantos suetos quisieren enterarse de  
su contenido; que se guarde cumpla y execute qu  
en la misma se expresa y q para notoria una  
pronto a los Vec. de este Pueblo su contexto se fise  
en los lugares publicos acostumbrados nota espresiva  
de lo substancial de dha Instruccion, y que esta quede co-  
piada a continuar de este Acuerdo.

Con lo q se concluyo este Ayuntamiento q firmaron sus Mtes doi fco

J. Angel Morell  
de la Villa

Juan  
D. Lorenzo Moreno

J. Juan Manilla

M. Magd. Ortiz Zaballos  
de Mansalva

Preve noticia a la enseñanza

Se consero en 20.  
de Mayo y año  
DIPUTACION  
DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

15  
122

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Se da a la Juventud en el Colegio de San Pedro  
de Alcañal de Cáceres y los requisitos para ser admitidos  
Colegiales porcionistas: Entendido el Supremo Consejo  
de Castilla del Estado en que se hallaba el Colegio de San  
Pedro de Alcañal de Cáceres en cargo en diez y ocho de octubre de  
mil setecientos noventa y uno al Sr. D. Juan Antonio An-  
tonio Non subnimo Consejo con antelación en el  
y presente de la Sr. Aud. de Extremadura que con  
Acuerdo de S. M. Sr. D. Juan Alvarez de Castro  
Actual Obispo de Cocha, tomase las providencias  
mas conducentes para perfeccionar el Estableci-  
miento del referido Colegio, y en su cumplimiento di-  
puso desde luego que con la enseñanza de latinidad  
ya establecida en el se principiasen los Cursos de Filo-  
sofia Mathematica y Colegios los que con notorio  
aprovechamiento se concluyeron en el presente  
año de mil setecientos noventa y dos. = Esta  
misma enseñanza se dará en los siguientes  
años Escolares continuando los Cursos y para

proporcionar a la Juventud Estudios una  
Completa Instruc. se principia en el pre  
sente año de noventa y dos otro curso de

Philosofia otro de Mathematicas y otro de

Teologia moral = se han publicado otros

Estudios, y principian en el mes de octubre.

ninguno sea admitido sin la apro-

bacion de la Universidad para el estudio de

Philosofia o la habilitacion de la Compen-

diente matricular para el de Teologia

destar aular a un man con vertido

de las y ombres de tres picos, y alas de

Gramatica y Mathematicas con qual

que exa de todo decente para que pue-

dan aprovechar destar los Anterand

de que desearon sea admitido Cole

nyvelo. qual por admita han de ser legitimos

de honrada y honesta familia sin

nota de infamia, y a unq. los nobites





seran recibidos con el debido aprecio no ser a  
necesaria la qualidad de su Nobleza, no han de  
exceder la edad de catorce años, y para que puedan

tomarse los informes correspondientes sobre esta  
circunstancia devesan dirigirse con anticipacion

en memoria de año Señor presente = Colep.

Asu ingreso devesa presentarse al V. Rector del

Colegio de Cubierta con su Cuchillo, quatro ho-

llas de manos, seis servilletas y dos sacos p. mu-

jer de seda, quatro sabanas, quatro funda-

das, una mantita y un sobre cama, dos colcho-

nes dos almohadas y un catre, seis pares de cal-

zetas otros seis sumedias negras, dos Camisetas

y dos dormin' seis pares de Calzoncillos y seis cami-

nas, quatro gorros blancos y uno para dormir

y seis pañuelos para el Volvillo, una mesa con

un cajon con llave y estapete correspondiente

dos sillas, timbreo, salbadera y velon con sus

de pabiladeras, un cepillo, un peine y un Cierpias





Utiat marauois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En Dado y los libros necesarios para la facultad que ha de estudiar, entregará a si.

mu/no guarenta reales <sup>dr</sup> para la Lixencia

Ventido de lo legal.

del Colegio = Devera tambien presentará año.

Vice Rector y Ventido de Colegial que se ha de

mantto talax a paño paño de la fabrica de

Epaña Vaca Encarnada y una Vovete Chupa

y Carbon y cuello negro con cinta azul y para

Dentro de Cava un Botaxan cerrado de paño

En enama

Comun de Torno billas = Selev en venara por

ahora Doctrina Christiana, Latinidad Fi

losofia, Matematicas Theologia Escola

tica, Dogmatica y moral; y en lo subterno

Distribuir

se estableceran otros Estudios = Selev de

ahora se pntara por la mañana se labaxan y a vis

trian a Nura, Terpuer Estudio y desayuno



Ceitare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

hasta las ocho, desde esta hora hasta  
 las diez acudiran a sus respectivas aulas; a las  
 diez se tocara a comer, y despues descansaran  
 hasta las diez a una hora Imperara la Ense-  
 ñanza hasta las cinco, desde esta hasta las seis  
 memoria y recreo, desde las seis hasta las ocho  
 estudio; a las ocho toraxio y Opamen a Conciencia  
 de, despues se qualiran a conax y tendran quie-  
 te, hasta las diez. q. se tocara a silencio y retiro-  
 se lavaran todos los dias, se mudaran la ropa  
 blanca todas las semanas, y se les peinara de  
 ocho en ocho dias. se les hara y levantara la  
 cama todos los dias, se les barrera todas las  
 semanas el quarto y dormitorio y se les lava-  
 ra la ropa sucia. se les dara almuerzo de  
 comida y  
 viencia } Vianda caliente variando la Calidad y modo  
 a medio dia Sopa diferenciada puchero Comp.

de Baca, Carrero, Socino, Chouino y Carbano et.

Con la Verdura correspond. un principio y por-  
tres: a la merienda fruta fresca, escar-  
guero, y a la cena ensalada, guiso y por-

tier, se les asistia con medico Cirujano

Barbero y botica = Daron los Colegiados

p or  
Lem. Anual

por su asistencia cinco reales diarios y

dore fanegas de trigo pagados por tercios

antecipados; y en el tiempo de Vacaciones

etq. no quisiere residir en el Colegio, sin

impor la contribucion de las dore fanegas.

de trigo pagará dos reales diarios

Concuerda a la letra con su original a que me remito y para  
que con. me en el otro solo mandado Lo es Infrascripto C. no.  
de la Mag. de lo publico Juzgado Ayuntamiento. y Partido de esta  
Alm. mi seguridad Doye presente que signo y firmo  
en la dia Veinte y siete de mes de sept. de mil setecientos  
noventa y dos

Nota

En ho. de me y ano se hizo el edicto de  
que se p. reviene en la Plaza pub.  
de la Villa de Almendralejo en veinte y ocho dias  
Juan Antonio de  
Diputación de Badajoz

El Vies de Septiembre año de mil setecientos noventa y  
dos, los señores D. Angel Novell y Volantia  
D. Pedro de los Rios conser. de la Ma. de la villa  
en ella, D. Juan de Villalobos mayor, y D. Fa.  
cinto Mantilla de Vera rex. de perpetuo  
este Ayuntamiento, y el mayor de Monasterio  
síndico Procurador de los comunes de vecinos  
que fueron los únicos que concurrieron  
y no lo hicieron los señores D. Juan de Soler  
y D. Juan de la Parada arimados de los  
Reynos, de el, por causa de estar ambos  
imponibilitados e impedidos, y todos fueron citados  
con citas, en el día, estando juntos en su consistorio  
y sala alta capitular, para tratar sobre el Informe a  
la pretension de D. Luis Antonio Monasterio y Ferrer  
reducida a facultar a D. Pedro de perpetuo de este  
Ayuntamiento, y por el señor Alcalde Mayor se hizo  
presente una Caxa orden dirigida al mismo por el  
Sr. D. Manuel de Arriaga y Redin secretario de Su Mage.  
y subd. Camara supra veinte del corriente mes y año,  
por la q. se previene se convocare a este Ayuntamiento,  
con expresion del fin para que, segun se ha hecho  
y que cono xevado este informe en D. Luis  
Antonio Monasterio y Ferrer, es persona de buena vida  
y costumbres, y natural quieto y pacifico, q. de la  
experiencia y habilidad q. se requiere p. ser Regidor,



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Teiute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

En el Ayuntamiento de Badajoz se halla un Padre, algun hijo  
suyo, o pariente dentro del segundo grado Exerciendo  
tambien officio, y en este caso qual sea el grado de pa-  
rentesco, y si es de conuiniencia o afinidad: Si tiene  
algun incompatible trato o comercio en los Abastos,  
publicos, tiendas de mercaderia, u otras rentas, o  
Administracion, Directa o indirecta, o si le aus-  
ta alguna otra mudidad que le incapacite para el uso  
de dicho officio; y en su vista los señores acordaron y se  
guarda y observe esta superior orden, y q. en su cum-  
plimiento devian informar: Fue D. D. Luis Antonio  
de Montalvo y Ferrn es de buena vida y costumbres  
persona de distinguida Nobleria, quieto, pacifico, y  
suficiente para Exercer el officio de Reg. que pretende.  
Fue en este Ayuntamiento no se halla Padre, ni hijo  
suyo, ni otro pariente que le inhabilite, ni tiene  
ni se le conoce trato alguno en comercio de Abastos  
publicos, tiendas de Mercaderia ni otras. Directa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ni indirectam, ni le aurre nulidad a lo, que le impida el obtener el oficio q. solicita, y antes si comprehende este Ayuntamiento, se sea tal al publico se le despectivo el titulo de Previsor que pretende, por la inopia que se nota de Capitulares en este Cuerpo, por desahuges, veses, impedim<sup>to</sup> y excepciones con q. se encuentran tres de los quatro q. hai en el dia, y que de este Acuerdo se saque el mejor correspondiente en equidad. Dho. Sr. Mandado.

Por el infrascripto Crr. no Juan Antonio Chacon se hizo presente a esta J. y C. que con motivo de hallarse por la piedad del C. Sr. D. Diego de Medina Celi y de Santistevan acomodado con destino a servirle en su Contad. de la Villa de Zafra y Demas que le ocurren en sus Ciudades Ducado de Feria y Marquesado de Villalba, condicionandole renta perpetua que le es de utilidad y descanso para si y su familia, temiendo precision de cumplir con las obligaciones,

en q. su Ca.<sup>a</sup> le constituya seré en la ejecución de  
deprenderse de las Excoyuntias q. exerce de tytu.  
tam. J. mas. N. y demas que suxe, dando a esta  
A. V. las rendidas gracias por el honor y utilid.  
con q. le ha honrado en ello, entendida que es  
qualq. Deseo sea reconocido y servida en  
quanto le cupo con la lealtad que deve en  
agradecido reconocim<sup>to</sup>, por lo q. suplica se le  
tenga por ~~agradecido~~ <sup>agradecido</sup> de su continuar, y hecho  
entregada sus papeles por ombres, para archi-  
varlos en estos Archivos publicos segun costumbre  
o como fuere el uso de esta A. V. = Esta  
en su vista dho queda agradecida de la ofeiza  
q. el citado Chacon la haze y satisfecha de su celo  
habilidad y honrades con q. ha servido su ofeiza  
y q. admitiendo la ~~excoyuntia~~ <sup>excoyuntia</sup> o renuncia q. hace  
de ellos los ~~destruaba~~ <sup>destruaba</sup> por baxares: En este es-  
tado comprehendida de q. Nicolas Antonio Vlan-  
zulo Terino de esta Villa ha sido muchos años  
ofeizal mayor de la Excoyuntia de Cavildo, y  
sus buenas costumbres, genio pacifico, habilidad  
y ~~deintere~~ <sup>deintere</sup> nombró al referido Nicolas An-



Marrulo por tal C<sup>ss</sup><sup>no</sup> de Ayuntamiento, para efecto  
de que sirva este oficio con el mismo salario y emol-  
mentos que su antecesor Chacon, obteniendo antes  
el título de C<sup>ss</sup><sup>no</sup> N<sup>o</sup>; hallándose presente el me-  
morado Nicolas Antonio Marrulo dando muchas  
gras a era de V. lo aceptó en forma y tuvo fiel  
desempeño; y la Villa en consideración de todo man-  
do se le diera este nombram<sup>to</sup> por deservir.

Tambien acuerda la Villa nombrar como desde luego  
nombrar por C<sup>ss</sup><sup>no</sup> al Porito N<sup>o</sup> de ella, a Leonario  
Molina Pardo, en virtud de las facultades conce-  
didas a este Ayuntamiento por N<sup>o</sup> cedula expedida  
por sus Mage<sup>s</sup> en veinte y dos de Julio de este año,  
por realo de N<sup>o</sup> publico y el Turgado de esta mis-  
ma Villa, (en atención a hallarse vacante por  
otro destino el que la obtenia) de buenas costum-  
bras y procedimientos; hallándose presente este  
aceptó y tuvo cumplido bien y fielmente su de-  
sempeño, dando muchas gracias a la Villa.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que firmacion sus *Mrdy de que doi fee =*

*Antonio de la Cruz* *Francisco Villalobos*

*Antonio de la Cruz* *El Marqués de Montalvo*

*Antonio de la Cruz* *Nicolas Antonio*

*Pascual* *Maximiliano*

*Notta* En este día mes y año de que *Ante mí*

el prevenido Testimonio para *Juan Antonio*

la A.ª Camara y lo firmo y *Chacon*

pone en el Correo *no*

*no* En este día mes y año de *no* el prevenido

Testimonio correspondiente a *no* el particular y nombra-

miento de *no* el Ayuntamiento a *no* Nicolas Antonio

Maximiliano en este folio *no* util y lo firmo *no*

Testimonio de la A.ª P.ª  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
Pedro y Don Santiago extr.

*no* Carlos *no* por las Raciones.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Indias de Sicilia de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Cordova de Murcia de Jaen de Avon

Consejo Justicia y Requinientos de la S. A. Almoneda por su Real Cedula de 14 de Mayo de 1792. Que en la nuestra Corte y Chancilleria ante los nuestros Alcaldes del Crimen

y de Alfor Dalgo de la nuestra Aud. que reside en la Ciudad de Granada Pleito Civit pendiente entre partes de la una D. Alvaro Fernandez Nieto Ferritero

y D. Diego Fernandez Nieto hermanos Vecinos de la expresada Villa, y Manuel Nicanor Ruiz Pion en sus nombres y D. Juan Vempere nuestro Fiscal de lo Civil en la Citada nuestra Aud. y de la otra

D. Santiago Ignacio y D. Pedro Nancisco otros hermanos de la misma Vecindad armados

hermanos, y Salvador Cerebarria su Pion en sus nombres sobre la Alcapua de ellos y lo demas

En todo lo que se contiene en el presente escrito

En quince de Febrero de presente año ante

los referidos nuestros Alcaldes del Crimen e Hijos  
Dallo por demanda que en dha rason puxeron.  
El Dn Alvaro y Consortes a los mencionados Dn  
Santiago y Dn Pedro en que se excitaron se lev-  
taron declarados por hombres vanos fechoros y viciu-  
lados padre abuelo y demas ascendientes condenan-  
doles a que pecharen y contrubuyesen en toda la  
Carga correspondiente a la dhrte Ciudad, y aq  
vivieren en los Empleos del General haciendo q  
en los Libros y Padrones se lev anotare con la qua-  
lidad de fechoros y las demas declaraciones ne-  
cesarias, y por vn otro se avinimos se cypuso  
que conforme a la Ley del Senor Dn Enrique  
Devian los referidos Dn Santiago y Dn Pedro pe-  
char durante el Pleito y para que asi se  
verificare se solicitó se despachare asun-  
to por nuestra R. Gov. con inversion de dha  
Ley: Ven vista de la mencionada Demanda y  
relacionado otro Dn, por auto del citado dia  
quinze de Febrero se admitto quanto la suplica  
en dho y mandó se hiciera saver a los referidos  
nuestro Fiscal y se despacharen las Reales

Provisiones de Complacimientos y Enrriqueña que se  
se pedian las que con efectos fueron haxadas en  
diez y ocho del mismo mes, y mostrando por parte

de la Demandada en treinta de marzo presentaron  
pedimentos. Contertando la citada Demanda alegando  
varias Razones de su Jurta. y Suplicando se le  
proveyere y Determinare como se va abo.

pretendido, y era de Jurta. que solicitava con Contad

por Segundo otro se Dijo que avun  
partes se le havia Convituido en la Clave de

hombre diano pechero a consecuencia de

una Prohibion que obtuvieron las Con  
trarias con inreccion de la ley de Enon Rey In

Conviene para que Continuen pechando has

ta la Conclusion de Pleito: y respecto a que la

Hidalguia de sangre y solamepa declarada por

su Cedula (en que se hace Expreion en otro e

Documento) y la porcion tenuta con pertinaxidad

de ella Embolvan mentos notorios para que su

partes se estimasen Comprehendidos en la simi



El juré marañeois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Exposición de la Ley Enrruquena: En esta  
Atencion nos Suplico noz suuivemos mandax  
se recopiera la citada nuestra Provision  
Enrruquena luxandole de este fin la Correpon-  
diente sobre lo qual formaba Articulo conpre-  
vio y deuido pronunciamiento de Just. q. pedia:  
de que se Confuso traslado ala parte de los refe-  
ridos D<sup>n</sup> Alvaro y D<sup>n</sup> Diego Fernandez Nieto  
y al nuestro Fiscal y en vno de alegaron de su-  
tura a los suso d<sup>tos</sup> y Contradiexon la C<sup>o</sup> que  
ta pretension de que avimur mo se Confuso tras-  
lado ala parte de los mencionados D<sup>n</sup> Santiago  
y D<sup>n</sup> Pedro Ortiz por quien se Concluyo sin em-  
bargo y por su parte se tubo el Pleito por concluso  
en lo principal y mencionado Articulo: Y por el  
nuestro Fiscal se coadyubo a los C<sup>o</sup> referados.

Alvaro y D<sup>n</sup> Diego Fernandez Nieto, Concluido

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En virtud y por don...  
nuestros Alcaldes y Provedencia de don de Julio para  
do siete años, en quanto al principal se recibio a  
prueba en forma y con término de los ochenta dias  
de la ley comunera a las partes y por lo respectivo  
a. C. proveido artículo proveyeron el auto del tenor  
Auto, vigen entre = En la ciudad de Badajoz a don de Julio  
de mil setecientos noventa y dos años por los  
senores Alcaldes de Crimen e. Felipe Dalgo de los  
stud. y Chancilleria de su mag. e. brente q. en ella  
entra pendiente entre D. Juan y D. Diego  
Fernandez Nieto Vecinos de la d. d. de Badajoz  
y Manuel Nicanon su hijo con otros nombres  
y D. Juan Sempere Fiscal de su mag. en esta Corte  
de la una parte, y D. Santiago Ignacio y D. Pedro  
Francisco entre Fernandez Nieto de la misma vecindad  
y Salvador Cereceda su hijo con otros nombres  
y la otra parte la Fidalguia de don de don de don

En dho pleito contenido, y el articulo formado.

por parte de los referidos D<sup>n</sup> Santiago Ignacio

y D<sup>n</sup> Pedro Francisco Fernandez Nieto lo

que se recopila la N<sup>a</sup> Provision Enrriqueña li-

urada contra ellos amittancia de los expresados.

D<sup>n</sup> Alvaro y D<sup>n</sup> Diego Fernandez Nieto adier

yocho de Febrero pasado de este año, y lo sobre-

esto expuesto y alegado por el Fiscal de unay,

y ambas partes en que fue hecha relacion adho-

reser. Dieron de vna mandaron y mandaron

se recopila la citada N<sup>a</sup> Provision Enrriqueña

y que a este fin se despache otra q<sup>ta</sup> parte de

los citados D<sup>n</sup> Santiago Ignacio y D<sup>n</sup> Pedro Fran-

cisco Fernandez Nieto y para que el referido

Concejo Justicia y Eximientos por ahora y du-

ranse este pleito haya tenga y trate como si-

por D<sup>n</sup> Alpo adho D<sup>n</sup> Santiago Ignacio y D<sup>n</sup> Pedro

Francisco Fernandez Nieto guardandole.

y haciendole guardar todas las exenciones

de su rango y preeminencia q<sup>e</sup> el estilo y



Costumbre en dha. Reynos guardar a los  
 Hijo Dalgo de Sangre Exceptuando a los y haciendo  
 refer exceptuando a todos los pechos y repartimientos  
 de pecheros y de las Cargas Concegiles, Annotando  
 los y haciendolos annotar en los enlamina  
 forma que a los demas Hijo Dalgo. Les nombren  
 y representen en los officios de Just. Correspondiente  
 de la Ciudad noble de Badajoz en las dhas. en las  
 que son de Crudo y Utaron de las dhas. en las  
 Casar de las dhas. Capillas, Sepulcros, Caserios  
 Mercedes, Altrapueros, Plata y seda y demas  
 partes que tengan por conveniente a excep. de  
 en las dhas. Reynos de Granada, y no  
 es que para ello preceda la Licencia; y para q.  
 siempre como se, que el Concejo haga poner en su  
 Libro Capitular traslado de la referida p. no.  
 de vuelta a la original de parte de los nomina  
 dos. Dn. Santiago Ignacio y Dn. Pedro Francisco  
 Ortiz Ferrnandez Nieto Con testimonio de  
 Cumplimiento para guarda de su dho. y condena  
 ban y condenaron a los citados Dn. Alvaro y Dn.





SELO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Diego Fernandez Nieto en las costas  
Causadas en dho. Instituto a D<sup>ns</sup> Santiago Ignacio  
y D<sup>ns</sup> Pedro Fran. D<sup>ns</sup> Fernandez Nieto que tave  
el Lavador General de esta Corte y Rega el dho  
Semana, Aviles por dho. y Publicacion = Hay  
quatro rubricas fuis preventas: Alava = Notifi-  
cada en dha. Providencia al nuevo Fiscal y Pro-  
curador de las Cortes por la del D<sup>ns</sup> Alvaro y  
conviene se de curio apelando de ella a Sala Civil  
ante los nuevos Presidentes y Oydores de la dha  
nueva Sala y mandado se les entregue los au-  
tos en la forma ordinaria en veinte y ocho d.  
Tubo prevento Pedimento formalizando dha  
Apelacion diciendo que es proveido en ello  
por los nuevos Alcaldes de dho. D<sup>ns</sup> Dalgo en dho.

Del mismo exal nulo, y como tal se han de ser



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Declararlo, o alomenos redocarlo como  
 injusto; y por las razones que alego concluyo su-  
 plicando se proveyere y determinare en su favor co-  
 mo se contiene en el citado pedimento y exa-  
 Justicia que pedia Cortar y Turo = Concedido tra-  
 lado al Sr. Santiago y Convento Concluyo sin em-  
 bargo de lo alegado por los Actores, y de lo expuesto  
 por el nuestro Fiscal en respuesta a otro de Agosto, y  
 substanciada la instancia conchura legitimamente  
 se llevo el Pleito a la Sala y de el hecha relacion a los  
 Sros nuestro Presidente y Oydores en su virtud pro-  
 Autoveyeron el Auto que vntenan el siguiente = Confir-  
 mar el Auto en esta proveydo por los Alcaldes de  
 Crimen el Sr. Dalgo de esta Chancilleria en el  
 dia de Agosto pasado de presente año de 1792 viene  
 apelado el qual se que cumpla y execute en todo  
 y por todo segun y como en el se contiene previene  
 manda; Y se condena en todo a las Cortas en esta

instancia causada a D<sup>o</sup> Santiago <sup>y D<sup>o</sup> Pedro</sup> D<sup>o</sup> Juan Fer-  
nandez Vecinos de la 1<sup>a</sup> r Almendralejo a la parte  
de D<sup>o</sup> Alvaro y D<sup>o</sup> Diego Fern. Nieto Vecinos de ha  
1<sup>a</sup> r<sup>a</sup> l<sup>a</sup> que se regulen por el tarazon General  
de esta Corte y rebea el Señor Serranero. Provi-  
do por los Señores Oydores de la Aud. y Chancilleria  
de su Magestad que lo vieron mandaron y tu-  
bieron en Granada a treinta y uno de Agosto.  
de mil seiscientos noventa y dos = Hay tres Tu-  
bicas = Fui presente Ferrer = Cuyo Auto fue  
hecho saber a nuestros Fiscal, y a los Procuradores  
de las partes, y por no haberse suplicado de el pa-  
sado el termino que para ello tubo la de D<sup>o</sup>  
Santiago y D<sup>o</sup> Pedro presentaron pedimento  
solicitando se declarase por pasado en autori-  
dad de Cosa Juzgada; y que se confixio traslado  
y pasado el termino correspondiente por parte de  
D<sup>o</sup> Santiago y Consorte se acusó la rebeldia; y  
pasado el pleito al nuevo Fiscal lo remitió a la  
Sala para que segun su Estado resolviere lo mas  
conforme; Y en virtud de todo por los Jnos. nros.

133 26  
Presidente y Oydores y por providencia de primero  
el prevenido fue declarado por pasado en au-  
toridad de Cosa Juzgada el citado Auto probado  
en el día treinta y uno de Agosto. El que mandó  
con respecto de cumplir y ejecutar en todo y por todo  
según y como en el se contiene previene y manda  
y que para ello se devolviesen los referidos Autos ala  
sala de sus Dtos, Cuya providencia asimismo  
se hizo saber al nuestro Fiscal y Procurador de la  
parte, y tenido efecto la expresada devolucion  
por la del Dr. Santiago y Dr. Pedro entre de otro pre-  
venido me dio pedimento solicitando que para  
que las referidas providencias se guardasen y  
cumpliesen se le librase nuestra R. de 200. y 99.  
los Autos pasasen a el tamar general para la re-  
putacion de Cosa en q. los contrarios havian sido  
condenados, y que revista por el nuestro Alcalde  
de primera para el pago fuere y se entendiere.  
El solicitado nuestro R. de despacho lo que asiste  
manda por auto a hoy día y pasado el pleito al  
tamar general hizo la prevenida devolucion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

En Costar que avna suma importala  
Cantidad de mil veicientos ochenta y seis reales  
y veinte y seis maravedis fue recibida por el nuestro Al-  
calde de Semaneros por decreto de cinco de Corriente  
de la aprobó y mando Corriere. Fue acordado  
Especia esta nuestra Carta por la q. se man-  
damos que si venden preventada o con ella se que-  
rida o requerido por parte de los referidos D. Fran-  
cisco Ignacio y D. Pedro Fran. Ortiz Fernandez  
Nuestro Estando juntos en vuestro Cavildo y ayun-  
tamiento como lo ha sido de uso y costumbre veais  
los Autos ante insertos y los guardes, obsexes  
Cumplais y Executeis entodo y por todo de segun  
y como en ellos se contiene previene y manda y en  
su Execucion y cumplimiento asi mismo se viene  
por los mencionados D. Alvaro y D. Diego Fern-  
Nuestro ares pago a los Exoresados D. Santiago  
y D. Pedro Ortiz Fernandez Nuestro de los domi-



Teiute marauois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Seiscientos ochenta y seis reales veinte y seis mil importos de dhas Cortas, practicando hartas sueltos pags quantos autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales sean convenientes, No ha que ni permitair se haga cosa en contrario pena de la nuestra mrd y de veinte mil mrs para la nuestra Camara de lo la q mandamos a qualquiera Cr. no la notifique y rallo de testimonio. Dada en Fran. da

a diez de octubre de mil setecientos noventa y dos =  
Dn Diego de Villafane = Dn Vicente Cano Manuel = Dn  
Thadeo Soler y Cacer = Lo Dn Fernando del Algava  
Cabrera Escrivano mayor de Hisor Dn Diego del Rey  
nuestro Senor la hie escrivia por su mandado  
con acuerdo de sus Alcaldes = Thoniente de Fran  
ciller mayor: Dn Fran. de Salcedo Gomez = Reputado  
Dn Juan de Toledo = Tomador: Dn Juan Josef Garcia  
de Castro = Esta sellada y rubricada =  
Dn Santiago Dn Fernando de Vera Dn P. ante l.

Como mas haya lugar Digo C' seguido avien el Fidal.  
quia en la Sala del Crimen de Fidal Dalgo a la M' Char  
cilleria de la Ciudad de Granada y en la q' en virtud  
de ella se ha declarado por los señores de ella seme  
tenga grande y posesione como tambien ami her  
mano Dn Pedro Fran. Dñi portales Arjor Dalgo  
de Sangre Cava y Solar Conocido, y que en su virtud  
por este Ayuntamiento se no poseione y mande  
poner en los libros de Acuerdo testimonio literal.  
del Sr. Pro. q' en devida forma presente con la  
que requiere a l' una dos tres veces y las demas.  
Cndo necesarias, la q' seme debuelba pagar.  
Vos que me combengun; por tanto = <sup>Co. l' 1.</sup> Supp. l' 1.  
suva mandan juntar el Ayuntamiento y pagar  
del Sr. Pro. citada para poner en volog.  
por ella se previene y manda por ven Justicia  
que pido, Cortar y Juris lo necesario etc. = Dn  
Santraço Ortiz Fernandez

Auto) por presentado con la Sr. Pro. citere para  
Ayuntam. en la forma acostumbrada para  
esta Sumariada a las diez de ella. Provido por  
el Sr. l' do Dn Angel Mexello Solarilla Abog.  
de los Reales Consejos Alcaide mayor por su



1775 28  
Mag. J. Cortal. de Almonoxalejo y lo firmó en ella a die-  
die y nueve de oct. de mil setecientos noventa y dos  
do y fee — Moxell de Solanilla — Antemi: Atanaric  
María Pardo

Cumplim. En la de Almonoxalejo en veinte dias del mes  
de oct. Año mil setecientos noventa y dos Estando  
Juntos y Congregados como lo tienen de uso y costumbre  
en las Casas Consistoriales y Sala alta Capitular.  
Los Señores Lic. Dn. Angel Moxell de Solanilla Abog.  
Dtor. Reales Consejo Alcalde mayor por su mag. En ella  
Dn. Fran. Villalobos Jorisco y Dn. Jacinto Mantilla  
de Vera Repidores perpetuos de su Ayuntamiento  
(que fueron los únicos Señores Repidores que concurrir-  
on sin embargo de haver sido citados todos segun  
el punto de Ministro Portero) con asistencia de los Se-  
ñores Juan Lorenzo de la Bastida y Marquer de  
Moncalid Diputados y Indico personero del Comu-  
nidad de Vecinos de la misma, Haviendo sido requeridos con  
la antecedente M. P. de Dignidad. Fue obedeciendo la  
con el respecto que sem excusase cumplida y uande.  
y execute quanto en las providencias q. Comprenden  
se mandan; y que a su virtud se guarden las Ordenes  
del de Hidalgo a Dn. Santiago y Dn. Pedro de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Fernandes Nietto hermanos Vecinos de esta A.  
anotandoles en los Libros Padrones y demas partes  
que correspondan como tales; Y que se haga saber a  
Dn. Alvaro y Dn. Diego Fernandez Nietto hermanos.  
Entrepues el tanto que asienden las costas en  
que vienen Condenados por la R. Chancilleria  
de Granada y se hallan tardados en la citada R.  
Prov. y en caso uno executarlo brevemente se  
curran al Sr. Alcaide mayor presente para q.  
les compela: poniendose en el Libro Capitular  
Corriente testimonio literal de la R. Prov.  
Sentimiento y esta Providencia para que comte.  
y para su seguridad se devuelva a las partes  
de Dn. Santiago y Dn. Pedro Ortiz Fernandez  
Nietto los originales: asi lo acordaron firm.  
maxon sus mds. Doctores = Dn. Angel Mexell.  
de Solanilla = Dn. Francisco Villalobos: Dn.  
Jacinto Mantilla de Vera = Juan Lorenzo.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

la Pastida = El marg. de Montañud = Antec.

mi: Atanasio Maria Pardo = Entreneg. y D. Pedro S.

En cuenda de la Leza con sus originales que me re-  
mito y para que como en virtud de lo mandado en el in-  
terio Acuerdo de Atanasio Maria Pardo C. no. de la mag.  
D. publico del Purgado y D. Antonio de la C. certifico, signo  
y firmo por Antec. de C. de Cavildo Almondrales y oct.  
Veinte y dos de mil setecientos noventa y dos

Atanasio Maria Pardo

En la Villa de Almondra, en veinte y un dias de los meses de Noviembre,  
año de mil setecientos noventa y dos, estando juntos y con-  
gregados en las Cortes Consistoriales y Sala de la Capitular  
a son de Campana tanida y citada, ante diem, los señores  
Lic. do. D.º Anselmo Marcel de Solanilla Abogado de los R.ºs. Consejo  
Alcalde Mayor por su oficio con ella D.º Fran.º Villalbez  
Moscoso, y D.º Jacinto Uanquilla de Vera R.ºs. perceptor

de la misma, con asistencia del S.<sup>o</sup> Mayor, de don Alonso  
Sindico personero del comun de la villa de la misma, se hizo  
presente por el S.<sup>o</sup> Alcalde Mayor un N.<sup>o</sup> titulo de sus  
firmado de su N.<sup>o</sup> mano y de algunos de los de su con-  
sejo suscrita en N.<sup>o</sup> veintiocho dias de octubre pasado de este  
año, por el qual se ha dexido conferir la gracia de  
preo, perpetuo de este Ayuntamiento, a D.<sup>o</sup> Luis Antonio  
de los Rios de don Alonso de la Villa, para q.<sup>e</sup> le sirva  
en su oficio de D.<sup>o</sup> Tomado Fuente seg.<sup>o</sup> como su abuelo  
y su tío por este Ayuntamiento, disp.<sup>o</sup> lo obedezca con el res-  
pecto y venerar, que se merezca y a su consecuencia  
se cumpla y execute, quanto en el mismo se ex-  
ordena y q.<sup>e</sup> precedido el devido juram.<sup>to</sup> se le de la  
posesion de el tal empleo al individuado D.<sup>o</sup> Luis y  
se le guarden todas las prerrogativas correspond.<sup>o</sup>  
a el, en la forma prevenida por sus N.<sup>os</sup>; y quedand.<sup>o</sup>  
una copia firmada del referido N.<sup>o</sup> titulo, acto  
de juram.<sup>to</sup> y posesion en este libro capitular para q.<sup>e</sup>  
siempre conste se le devuelva dicho con nota que  
le acredita: La virtud de haver comparecido el cit.  
D.<sup>o</sup> Luis Antonio, su tío el S.<sup>o</sup> Alc.<sup>o</sup> Mayor  
segun las formalidades de dho. le recibio e hizo  
juram.<sup>to</sup> de haverse sien q.<sup>e</sup> fielmente en dho. oficio  
defender la pureza de su alma tanissima, dar  
orden las leyes N.<sup>as</sup> y Municipales de esta Villa,  
y en señal de verdadera posesion le hizo sentar

en el lugar q<sup>e</sup> le correspondia; con lo q<sup>e</sup> se concluyo q<sup>o</sup> este acto q<sup>e</sup> se mando poner a continuar con el titulo de el, y asi quedo en quietud y pacifica posesion q<sup>e</sup> se tomo sin contradiccion alguna; q<sup>o</sup> firmaron sus señores  
 D<sup>o</sup> i fec = test = testim = no l =

D. Angel Morall  
 de Solanilla

D. Luis Monalbes

El Marq<sup>u</sup>e de Monsalvo

Amem  
 Francisco Pardo

En la Villa de Almoron, en veinte y un dias del mes de Nov<sup>e</sup> año D<sup>ni</sup> mil setecientos noventa y dos estando juntos y conoxegados en las Casas consistoriales y sala alta capitulada a son de Campana tanida y clar<sup>a</sup> ante diem como lo han de uso y costumbre los S<sup>res</sup> D<sup>o</sup> Angel Morall de Solanilla Abogado de los R<sup>os</sup> Conesos Alcalde Mayor por su Mage<sup>stad</sup> de ella D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Valdeobos Mesero D<sup>o</sup> Jacinto Manrriba de Vera y D<sup>o</sup> Luis de Plonvaloe Regid<sup>or</sup> perpetuo de la misma con asist<sup>a</sup> de D<sup>o</sup> Manq<sup>e</sup> de Plonvalud Sindico personero de el Comun de Vera de la referida;

Se hizo presente por dho S<sup>ra</sup> Alc<sup>de</sup> Mayor havexido auxiliado por el S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Manuel de Vizpuna y Pedin



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL. SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Secretario del Rey Nro S. M. de S. M. Camara de Casti-  
 lla una N. orden con fecha en Madrid nueve del corra,  
 mes y año en la q. se expresa q. D. Juan José Chm.  
 maceo y Nieto Cavallero del Avito de Alca. Capitan  
 del Reoim. Prov. de Tarraxilla sea. desta Villa, se  
 han presentado en dha. supex, varios papeles p. et en.  
 diendo q. en su virtud se le despache titulo de Re.  
 oidor perpetuo de la presente Villa q. sirviera ultima-  
 m. te D. Fern. Fran. Nieto Villalobos, pertenec.  
 al Mayorazgo de q. es heredero fundado por D.  
 Fern. Lorenzo Nieto y D. Clvixia Nieto, q. q. en  
 su vida mandó dha. N. Camara informarse este  
 Ayuntamiento sobre los si. ter. particulares de que con-  
 separar. se hara mem. on. poniendo la respuesta de  
 informe a continuas, de cada uno de ellos: Es pues  
 el primero si D. Juan Chm. maceo es persona de  
 buena vida y costumbres de natural quieto y pacifi-  
 co y de la suficiencia y habilidad que se requiere  
 para exercer citado oficio, sobre cuyo particular  
 puede informar este Ayuntamiento; que en el e. y. o. x. e.



Ceitate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

D<sup>no</sup> Traguim concurren las circunstancias de ser de Buena  
 vida y costumbres quieto y a proposito para cumplir  
 con las funciones del Mencionado Empleo: El Sr<sup>o</sup> contiene  
 si en este Ayuntamiento, se halla su Padre algun hijo  
 suyo o parente dentro del Sr<sup>o</sup>, oxado exerciendo tam-  
 bien oficio, y en este caso qual sea el oxado de parente  
 co y si de consanguinidad o afinidad; Sobre este es-  
 tremo informa el Ayuntamiento, que en este no se halla  
 Padre, hijo, ni otro parente que le inhabilita dentro  
 del Sr<sup>o</sup> oxado de afinidad o consanguin, ni otro mas  
 remoto de Mo<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Traguim; El tenexo y ultimo se reduce  
 a decir si el expresado Chumacero tiene algun trato o  
 comercio incompatible en los Abastos publicos, tiendas  
 de Mercaderias, otras rentas, <sup>nes</sup> Directam<sup>o</sup> o in-  
 Directam<sup>o</sup>, o si le asiste alguna otra nulidad que le  
 incapacite para servir Mo<sup>do</sup> oficio de Reg<sup>o</sup>; al qual  
 satisface este Ayuntamiento diciendo: Que el citado D<sup>no</sup>  
 Traguim Chumacero no tiene trato ni comercio Directa  
 ni indirectam<sup>o</sup> en los Abastos publicos de esta Villa, Ven-  
 das, ni <sup>nes</sup> adm<sup>o</sup>, ni otro obstaculo ni excepcion

que le inhabilita para la obtencion de dho oficio de Reg<sup>o</sup>,  
 y comprehende que antes vien sera util a este comun se  
 le conceda dho gracia; fue lo quanto en cumplim<sup>to</sup> de dha  
 orden puede informar este Ayuntamiento; y resolvió se  
 remita copia testimoniada de este acuerdo e informe a  
 dho S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Manuel de Argun y Redin, para que se  
 sirva hazerlo presente a la M<sup>te</sup> Camara

Tambien se hizo presente por dho S<sup>ra</sup> Alcalde Mayor  
 ser llegado el tiempo de sacar al p<sup>re</sup>con y publica  
 subasta los Ramos arrendables de Carnes, Alcabala  
 del viento y adreçados y vino y Binagre, para el año  
 que viene de noventa y tres, para q<sup>e</sup> en su vista se  
 sirva la M<sup>te</sup> acordar lo combeniente; y enterada acor-  
 do q<sup>e</sup> desde luego se saquen al p<sup>re</sup>con y formen los  
 correspond<sup>tes</sup> Reçimientos poniendose por caveras en  
 cada uno de ellos testimonio de este particular;

Tan lo acordaron y firmaron sus señores de que lo  
 el Excmo Doi feo =

J. Angel de...  
 D. Solanilla

D<sup>o</sup> Jacinto Manilla  
 de Vera

El M<sup>te</sup> D<sup>o</sup> Monsalvo

D<sup>o</sup> Juan de...  
 de...

D<sup>o</sup> Luis Monsalvo

Ante mi  
 Atanasio Navarro  
 Pardo



139  
de Castilla de Leon de Aragón de la de Sicilia de Jerusalen  
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Cecepa de Murcia de Jaen  
de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria  
de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme de  
Mar oceano de Sicilia de Sicilia de Sicilia de Sicilia de Sicilia de  
Babante y Milan Conde de Aragon de Flandes Tiro y Bar  
celona senor de Vizcaya y de Molina &c. Por quarto el Sr. Rey  
D. Fern. 5.º suero mi tío (que vive en Italia) por Despacho de  
diez y ocho de Julio de mil e setecientos y ochenta y ocho hizo mandado  
que se mandaron acrecentar en la Villa de Almorox para q.  
le hubiese como bienes de Almayor que porcia fundado por D. Alonso  
Andrés Feij Cano su abuelo en lugar de otro D. Alonso Andre  
Feij Cano su padre perpetuo por Turo de heredad y con otras condiciones  
y condiciones en el mismo titulo declaradas; se ovió mas largo  
en el f.º 9.º me (f.º 9.º) se contiene. Pasora por parte de vos  
D. Luis Venonio de Almorox q. Feij me ha sido hecha relacion  
q. el expresado D. Tomaso Vicente Feij Cano vuestro abuelo en el  
testam.º (vase el qual falso) q. otorgo en su Villa a diez y seis de  
Junio de mil e setecientos y ochenta y ocho ante el C.º pp.º y el Turo de  
ordinario de ella Juan de Josef de Orozco interdujo despo de rembio por  
sus universales herederos a sus hijas legitimas D.ª Gregoria y  
D.ª Maria Maria Feij Cano y Villafrae. Fue la expresada D.ª  
Gregoria Maria de legitimas de D. Juan Antonio de Venise Comendador  
de Almorox en la orden de Santiago Mariscal de Campo de mis  
R.º Ejercito y Capitan de Granaderos de Almorox de mis R.º Guardias  
de Infanteria Española por una de las clausulas del documento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En el qual fallamos q. otorgo en la Villa de Villa  
viva a diez y siete de Marzo de mil setecientos noventa y dos  
ante el Sr. D. Felix Rodriguez, declaro recien los diferentes Mayores  
de q. era poseedora mediante no tener al presente sucesion  
en la referida su herencia, D. Ana Maria Feij Cano y Villafane,  
que verifico el fallecim<sup>to</sup>, sin sucesion de la expresada D.  
Gregoria en el diez y ocho de dho. Marzo a consecuencia de auto  
que proveyo D. Juan de Castañeda mi Alcaide Mayor enon  
ces de la mencionada Villa de Villavieja, en ella a trece y uno  
de dho. Marzo ante el mencionado Sr. D. Osorio se dio posesion  
en el mismo dia por el mismo Alcaide Mayor y con consentimiento  
del propio Sr. D. de todos los inviduados Mayores entellados el  
ya referido fundado por D. Alonso Andres Feij Cano a D.  
Antonio Arguero de Penabaz de Jorador en nombre y como marido  
y conjunta persona de la D. Ana Maria Feij Cano y Villafane  
y ultimam<sup>te</sup>, que es D. Antonio y D. Ana vulgaros Padres  
por Escritura que han otorgado en dha. Villa de Villavieja, a  
trece de Agosto de este año ante Atanasio Maria Pardo Sr.  
han cedido y traspasado en vez de libre y espontanea voluntad  
y como su hijo primogenito e inmediato sucesor el expresado  
oficio de Reg. Como que consta todo ello de termin<sup>to</sup>, de la Cabera  
dada a herederos y pie a cada uno de los dho. dos herederos.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y de la mencionada Escripçura de elion q. con otros papeles  
 en mi Consejo de la Camara han sido presentados; Suplicandome  
 en su virtud sea servido de daros título de dho oficio o como la  
 mi mrd fuere; y lo he tenido por vien. Por tanto, por la  
 presente mi voluntad es que ahora y a aqui adelante vos  
 el nombrado D.<sup>n</sup> Luis Antonio de Simaloe y Ferrn seais vno  
 de los ocho Reg.<sup>s</sup> que se mandaron acrecentar en la época  
 de la dho mrd, en la oca del referido D.<sup>n</sup> Fermalo Vicente  
 Ferrn Cano vuestro ttouelo, q. q. tenoais este oficio como bienes  
 de el Magorazo fundado por D.<sup>n</sup> Alonso Andres Ferrn Cano  
 de q. la mencionada D.<sup>a</sup> Ana Maria Ferrn Cano y Villafane  
 vuestra Madre es actual poseedora y vos su inmediato  
 sucesor. Y mando en su consecuencia al Consejo Justicia Presid.  
 Cavallero Creador oficial y promter buenos de la dha Villa de  
 Almonte que haes que con esta mi carta fueren requeridos  
 juntos en su Ayuntamiento, y precediendo alcañam<sup>to</sup> formal que  
 deois haer de q. asunies a los q. se celebren en ella la ma  
 yor parte del año recivan a vos en persona el Juram<sup>to</sup>, y  
 solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra  
 manera no den su ponion de dho oficio y no recivan ayar

q tengam por vno & los ocho theoid. anexados. & la misma  
Villa q le ven q exercan con vna en todo lo a el concern,  
q os guarden q haan guardar todas las honras grauas  
dñds franqueras libertades exenpiones preeminencias  
preuocauas e inmunidades q todas las otras cosas q  
cada vna de ellas que por raxon el dho officio deueis haue  
q oiaz q os deuen ser guardadas q os recudan q haan  
recudir con todos los dñs q salarios a el anexo q pexce  
necitate entera q cumplidam, sin faltare cosa alo. q q.  
en ello ni en parte de ello impedim, alguno no os pongan  
ni camientan poner que no. Desde luego os recuo q he  
por recuido a el dho officio q al uso q exercicio de el, caso  
que por los referidos o alguno de ellos a el no seais ad.  
mitido. Con cuyas calidades haais de tener el dho officio  
por fuxo & heredad perpetuam para siempre Tamay  
para vos como inmediato subeior q para los demas  
q fueren poseedores del upresado May, para que este  
q ande vndo con el acozado e incorporado con el con  
las obligaciones q restituciones contenidas en su fundacion  
q con las facultades gracia q prerrogatiuas q a su tiempo  
se declaran por mi citado Consejo a la Camara anexa  
las q. dican rex q ponerse en lugar a las contenidas en el  
preuocado titulo a diez q ocho de Julio de mil & cexenta  
quaxenta & ocho q. tratan de la perpetuidad de este mismo  
officio lo qual mrd os reseruo q a las demas personas q

subcedan en él, á diferencia de las Clavulas con q<sup>ta</sup> adelante  
 cuyo se entienda respecto á lo por mi ultimam<sup>te</sup> <sup>191</sup> resuelto  
 en quanto á revivir los oficios perpetuos por solo los dueños  
 propietarios. Y declaro que de este no devéis el Dño de la  
 media Annata por ser antiguo creado y perpetuado antes  
 de su imposición. Dada en S<sup>ta</sup> Lorenza á diez de Octubre  
 de mil setecientos noventa y dos = Yo el Rey = El Conde de  
 la Cañada = D<sup>ño</sup> Juan Navarro = Josef Antonio Fita = Jo<sup>n</sup> D<sup>ño</sup>  
 Manuel de Turpin y Paredin<sup>xio</sup> = Yo el Rey = Yo el Conde = Yo el  
 escriván por su mandado = Reg<sup>do</sup> Leonardo Marques =  
 Por el Can<sup>o</sup> magor = Leonardo Marx = Esta sellada

concuerda á las letras con el título orig. que enxerire á  
 Luis Monabde de esta vez, cuyo excuso firma, y en virtud de lo  
 mandado Yo el infrascripto Es<sup>to</sup> no<sup>1</sup> de sus Mage<sup>s</sup>, publico el  
 Turo<sup>do</sup>, y interino de Ayuntamiento de esta Villa de Almend, mi vez,  
 por el presente que siono y firmo en ella dia veinte y uno  
 de Noviembre de mil setecientos noventa y dos = test = con el no<sup>1</sup>,

En Luis Monabde *Luis Monabde*  
*Alfonso*  
 *Marquez*  
*Pardo*

En la Villa de Almend, en veinte y dos dias del mes de  
 mil setecientos noventa y dos estando juntos y congregados  
 los señores Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella que adas firmaron en  
 las Casas Consistoriales y Sala alta Capitulada á son de  
 Campana tomada y citacion ante demí como lo han de uso



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

q costumbre. (excepto los 3<sup>tes</sup> D<sup>ns</sup> de  
Memaloe y Marq<sup>z</sup> de Monrealud Regid<sup>o</sup> perpetuo y bin-  
dico personexo que se les para á citax q estaban au-  
sentes) Se hizo presente por el S<sup>o</sup> Alcalde Mayor  
un R<sup>o</sup> título de su Mage<sup>st</sup> firmado de su R<sup>o</sup> mano  
y de aloumon<sup>te</sup> los de su Consejo su<sup>o</sup> en Madrid  
á breve del presente mes y año, por el qual se ha  
venido conferir la oracia de Reg<sup>o</sup> perpetuo de este  
Ayuntam<sup>to</sup> á D<sup>o</sup> Juan Chumacero Cavallero del  
Ayuntamiento de Cortan del Presim<sup>to</sup> Prov<sup>o</sup> de Tu-  
rismo. Verano de esta villa para q se suva en lugar  
de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Nieto q visto por este Ayuntamiento, vino  
lo obediencia con el respecto y venerax, que merece  
y á su consecuencia q se cumpla y execute quanto  
en el mismo se ordena, y q precedido el dicho  
Juram<sup>to</sup> se le de la posesion de el tal empleo al  
inimrado D<sup>o</sup> Juan Chumacero y se le guarden  
todas las preeminencias correspond<sup>o</sup> á el en la for-  
ma prevenida por su Mage<sup>st</sup>; La virtud de haver  
comparecido el citado D<sup>o</sup> Juan Chumacero en  
m<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Alcalde Mayor le recivio Juramento  
q hizo segun dho, prometiendole vass del haxerse



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

viewed, fidelmente en dho oficio, defendex la puxera de Maria R<sup>ma</sup>, y guardar las leyes R<sup>as</sup> y Municipales de esta Villa, y en señal de verdadera posesion le hizo sentar en el luog q le correspondia; con lo que se concluyo este acto, y mandaron sus m<sup>rs</sup> poner en este libro Capitulax firmos, el R<sup>o</sup> titulo devolviendole el original con nota de devim<sup>to</sup>, en el de su posesion, q. tomo quieto y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion alg<sup>va</sup>; y lo firmaron sus m<sup>rs</sup> por fee=

Angel Borell  
Solarrulla

Thomas Menis  
Orar

Sancho Sanchez

Amemdo  
Atanasio Navarro  
Pardo

Wodaj En Ayuntamiento celebrado No dia tres y año. se creyento un creyento vacio por D<sup>n</sup> Bernarado Villerich Abog<sup>o</sup> de la R<sup>o</sup> Consejo a. conpaniado el titulo de tal Abog<sup>o</sup> cyon, devaba exercer su facultad en esta Villa y a fin de q no se le pusiese impedimento

algo hacia Civita<sup>na</sup> & el; y visto con sus <sup>reales</sup> acordaron  
como lo pedra y que quedandose Nota de los <sup>titulos</sup> se le  
devolviese: Reconocido <sup>aparece</sup> q<sup>ue</sup> D<sup>no</sup> Pedro Escobedo de line  
de Ess<sup>no</sup> de Camara mas antiguo y de Gov<sup>no</sup> el Consejo certi-  
fica que por los S<sup>res</sup> de el en veinte y seis de Sept<sup>bre</sup> de mil se-  
tecientos ochenta y nueve fue recibido y aprobado p<sup>or</sup> el Abogado  
el Bachiller D<sup>no</sup> Bernardo Alberichi natural de Madrid con-  
cediendole licencia y facultad para le servir y ejercer en  
los Turcos y Tribunales de N<sup>ra</sup> Corte y demas del Reyno, cu-  
yasha de el es en treinta de N<sup>ro</sup> mes y año y la toma de ra-  
zon q<sup>ue</sup> le sucedio seis de oct<sup>bre</sup> sig<sup>te</sup> el mismo año; y para  
q<sup>ue</sup> conste con remiss<sup>as</sup> a N<sup>ro</sup> titulo q<sup>ue</sup> le devolvi y firma de  
su recibo, y el Exento queda en el oficio Ess<sup>nia</sup> deynduntas.  
m<sup>to</sup> pongo la presente en N<sup>ra</sup> Villa N<sup>ro</sup> dia mes y año.  
Recibi el titulo sobredicho. Fernando  
Lic<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Bernardo Alberichi

tesim, de los titulos D<sup>no</sup> Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de Aragon de las de Sicilias de Jerusalem de Navarra  
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de  
Cerdeña de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Taorm  
de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar de las Islas de  
Canaria de las Indias Orientales y Occidentales y las y  
tierras firme de las Indias Occidentales Archi Duque de Austria  
Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Ar-  
burgo de Flandes triol y Barcelona señor de Neuchâ  
y de Molina &c. Por quanto el Rey D<sup>no</sup> Carlos seg<sup>unda</sup> gl<sup>oria</sup>  
pa<sup>ra</sup> Reyna Gov<sup>na</sup> Matilde D<sup>na</sup> Mariana de Austria q<sup>ue</sup>  
eston en Italia por Despacho de tierra de Junio de mil  
seiscientos veinte y dos huvieron mandado a D<sup>no</sup> Fernando



Fran.<sup>co</sup> Nieto Vallalobos de ante titulo de on g<sup>o</sup> de Reg.<sup>o</sup> de la  
Villa de Almoron en lugar de D.<sup>o</sup> Juan Nieto su Padre, p.<sup>o</sup> que  
lo tuviere como agregado a los bienes de May.<sup>o</sup> que fundaron  
Fern.<sup>do</sup> Lorenzo Nieto y su mujer D.<sup>o</sup> Elvira Nieto perpetuo por  
suvo de heredad con la cession de esta gracia hecha al mismo  
D.<sup>o</sup> Juan Nieto por una R.<sup>o</sup> Cedula del Rey D.<sup>o</sup> Felipe quat-  
to.<sup>ta</sup> tambien este en Gloria a diez y ocho de Sept. de mil.<sup>o</sup> e.  
cientos y veinte y uno y con otras calidades y condicion, en  
el propio titulo declaradas con mas largo en el sa que me  
refiere) se contiene. Ahora por parte de vos D.<sup>o</sup> Juuquin Chu-  
maceo y Nieto Cav.<sup>o</sup> de la villa de Almoron y Capitan de  
Luzin.<sup>o</sup> Prov. de Zamora, me ha sido hecha saber, que  
de que elvancia sube en persona q. ha havido en los d<sup>o</sup> muniados  
May.<sup>o</sup> y oficio desde el referido D.<sup>o</sup> Fern.<sup>do</sup> Fran.<sup>co</sup> Nieto  
Vallalobos recayen v<sup>o</sup> v<sup>o</sup> en v<sup>o</sup> en conceq. de auto  
proviudo en treinta y uno de Marzo de mil.<sup>o</sup> e.  
y nueve por D.<sup>o</sup> Juuquin Alvarrma de Vera Alcalde ordin.<sup>o</sup> de  
esta villa en testim.<sup>o</sup> del fiel de oficio de vos D.<sup>o</sup> Nieto se es  
no por el referido, por el pago de v<sup>o</sup> en el propio dia y concurren  
del propio fiel de oficio; como asi consta de testim.<sup>o</sup> de vos por es,  
q. con v<sup>o</sup> pagades en un Consejo de la Camara se han por es;  
duplicandome en su vista sea referido de d<sup>o</sup> de ante titulo de Nieto  
oficio como bienes de mismo May.<sup>o</sup> o como la mi d<sup>o</sup> fue;  
y lo lo fue siendo por v<sup>o</sup>. Por tanto por la presente mi  
voluntad es q. ahora y de aqui adelante vos el nominado  
D.<sup>o</sup> Juuquin Josef Chumaceo y Nieto seais Reg.<sup>o</sup> de la Villa  
de Almoron, en lugar de referido D.<sup>o</sup> Fern.<sup>do</sup> Fran.<sup>co</sup> Nieto Ni-  
Vallalobos y q. podais exercer este oficio, por vos mismo y vuestros



Teñte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑC DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

subditos en su tiempo y lugar en el mes de  
... de ... de el propio principal o equivalente con q  
se hizo a mi corona por el, bien a nombre de mi ...  
o bien por la expresada Villa, mes ... Año q ...  
respetuosos de los mis Reynos tienen de tanto ... y comu  
nidad. Y mando al Concejo Just, Regid, Cavalleros Co  
nsejeros oficiales y hombres buenos de la dicha Villa ...  
que ... q con esta mi carta fueren requeridos ... en  
surtayuntamiento y precediendo allanamiento formal que deveis  
hacer de q ... a los q se celebren en ella la mayor  
parte de ... recivan de vos en persona el Juram<sup>to</sup> y  
cohemunidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra  
manera ni en la posesion de dicho oficio y os recivan ayun  
y ... por mi ... de la propia Villa que vos en  
todo lo a el ... q os guarden y hagan guardar to  
das las otras gracias mercedes franquicias ...  
ciones preeminencias, privilegios e immunitades y toda  
las otras cosas que por ... de dicho oficio deveis haver y  
gozar y os deuen ser guardadas y os recudan q hagan re  
cudir con todos los ... y salarios a el mesor y perzoner  
... se vio guardado y recudido asi a ... nuestro antecesor  
como a cada uno de los otros mis Regid, que han sido y



Crucis maravedis.

37  
144.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

con la Nra. Mta. todo vien y cumplidam<sup>te</sup>, sin faltaros cosa  
 alguna, y sin que en ello ni en parte de ello impedim<sup>to</sup>, alguno  
 os pensar ni convenientem<sup>te</sup> poner q. lo de lo de ahora y recivio y  
 se por recivido al dho. oficio y al uso y exercicio de el por doi  
 facultad para servir y exercer en el mencionado interin  
 caso q. por los referidos o alguno de ellos a el no seais admido.  
 Y quiero y es asimismo mi voluntad que tengais este oficio p.  
 v<sup>ro</sup> y heredad perpetua<sup>te</sup>, para siempre tomar, para  
 vos y los sucesores que despues de vos fueren en el mundo, que  
 por el es fundado por Fern. Alenno deieto y de la Clavia deieto  
 y deudo y su sucesor para q. este y ande vniuerso apegado e in-  
 conperado en el con las obligaciones y prestaciones contenidas  
 en su fundacion, e en y. Capitulo ni en ninun tiempo por falta de  
 renunciar ni en ningun caso de las otras requiridas, causas a que  
 se en otros oficios renunciados e de las mis Leyes confor-  
 me a las dhas. Leyes, y excepto en la dha. renuncion de heregia  
 Ley Mayorcais ni de pecado nefando, e puerca ni confuque, ni  
 pueda perder ni confiscar, q. q. como ando que el sucesor de  
 dho. oficio, e en su posesion de el e de el de p<sup>re</sup>sentar titulo de el oficio  
 con q. sea necesario q. el anterior haya renunciado como queda  
 indicado o renunciandolo aun q. no aya vivido ni viva dia  
 ni no xas aboimad despues de la tal renunciacion, y aun q. no. e p<sup>re</sup>sentar  
 ante mi dentro del termino de la Ley. Declarando (como declaro) q.  
 si la persona que despues de vos, o en qualq. otro tiempo subeudare

en dho May<sup>or</sup> fuese menor de edad, o Mujer por cuya razon  
no pueda administrar ni ejercer el oficio. El tenor q<sup>ue</sup> taxador  
de vino o de la otra (o la Mujer casada de veinte y cinco años  
como lo dexa hazer constar en forma q<sup>ue</sup> tambien hallarse  
sin tener otro estado q<sup>ue</sup> el de soltera o viuda) tengan facultad  
de nombrar sugeto que en el entretanto q<sup>ue</sup> el menor es de edad,  
o la Mujer se caia lo suya, para cuyo fin q<sup>ue</sup> previene el  
nombramiento, en el citado mi Consejo de la Camara se le da  
ra la correspondiente. Cedula mia, entendiendose si la suplica  
fuese recomendada por los mercedados y servicios de los respectivos  
arcobispos, a Julio prudente y el mismo mi Consejo de la Camara  
sin q<sup>ue</sup> en otro caso se pueda servir este oficio por interino;  
con las quales sean calidad y condiciones quisiere q<sup>ue</sup> es  
mi voluntad q<sup>ue</sup> lo ayus y provea como queda dicho, y vos  
y vuestros sucesores en el dho dho May<sup>or</sup> que por el  
fundado por Fern<sup>do</sup> Rexento Arce y D<sup>ña</sup> Clara Nieto  
Marido y mujer perpetuam<sup>te</sup> para siempre, Tenras, eun  
y con arreglo a lo por mi resuelto por punto g<sup>ral</sup> a consul.  
ta del citado mi Consejo de la Camara de diez de Sept<sup>bre</sup> de este  
año. Asimismo con calidad y condiciones de q<sup>ue</sup> si en algun ti-  
empo llegare el caso de darse satisfacion de dho Real  
C<sup>edula</sup> al precio g<sup>ral</sup> o equivalente con q<sup>ue</sup> se sirva a mi Coro-  
na por este oficio, o por la referida Villa de taniente y consumo,  
mediante el dho qual de los pueblos respectivos de estos dnos mis  
Reynos tienen de tantearlos y consumirlos, el precio de su  
valor son entres en vuestro poder mi de lo p<sup>oder</sup> q<sup>ue</sup> en on-  
ces fuese el mayorazgo de dho dho y enca en la Villa de Badajoz  
hasa q<sup>ue</sup> mandare establecer en aquella Villa para custodia  
y guarda de los Caudales pertenec<sup>tes</sup> a dho dho y May<sup>or</sup>, para

de allí emplearlo y combertirlo precusim<sup>te</sup> dentro de los diez y seis  
 dias siguientes a el Depoñto en beneficio de el mismo May<sup>or</sup> p<sup>re</sup>ced<sup>er</sup>  
 para ello licencia mia expedida por el citado mi Consejo de la  
 Camara, dandole cuenta a este fin de el empleo q<sup>e</sup> intentare ha  
 cerse y no de otra manera, pena de cien mil mrs para la mi  
 Camara lo contrario haciendo. Precuso q<sup>e</sup> de esta r<sup>ed</sup> no de  
 veis el d<sup>ño</sup> de la media r<sup>ed</sup> nata por ser el oficio antiguo cre  
 ado y perpetuado antes de su imposi<sup>cion</sup>; Dada en Madrid a tre  
 ce de Diciembre de mil e setecientos noventa y dos = Yo el Rey =  
 El Conde de la Corrada = D<sup>ño</sup> Juan Maximo = Josef Antonio Sita  
 Jo D<sup>ño</sup> Manuel de Arpim q<sup>e</sup> Redin s<sup>er</sup>io del Rey d<sup>ño</sup> J<sup>os</sup> de hire  
 creario por su mandado = Reg<sup>encia</sup> = Leonardo Marques = Ponet  
 Can<sup>on</sup> mayor = Leonardo Marques = Esta sellado

conuexda a la letra con su orig<sup>en</sup> a que me Comato y pora  
 que conyte en virtud de lo mandado de el infrascripto C<sup>on</sup>de de  
 Sullag<sup>o</sup> interino de Arjuntam<sup>to</sup> de esta Villa de Almend<sup>or</sup> mi Rey<sup>o</sup>  
 de el presente que siono y firmo en ella dia veinte y tres de Diz  
 de mil e setecientos noventa y dos: el qual entrego a D<sup>ño</sup> Juaguin  
 Chumacero Nieto de esta Villa cuyo recibo aqui firma

J<sup>os</sup> de hire  
 Juan Chumacero  
 Atanar<sup>o</sup>  
 Maximo  
 Pareto



Señte marauebis

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAUEBIS,  
 VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 NOVENTA Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature and flourish]*  
 D. Juan Chaves  
 2



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.



Elaborado en el

SELO QVARTO, VEINTE MARA-  
VRDIA, AÑO DE MIL QUICEN-  
TOS NOVENTA Y DOS





1800

MEMORIA DE LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
DE 1800





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.